

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	1 de 6

**ACUERDO N° 019
(Noviembre 30 de 2017)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RAGONVALIA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Acuerdo obedece a la necesidad de actualizar y dinamizar el Estatuto Tributario Municipal, del municipio de Ragonvalia.

Es así, como, el artículo 95 de la Constitución Nacional establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. En ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) En virtud de la autonomía que las entidades territoriales gozan para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a participar en las rentas nacionales artículo 287 C.N."*

En ese orden de ideas, el presente documento contiene los fundamentos y la propuesta de reforma del actual Estatuto Tributario de Ragonvalia, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 006 de 2019 y Modificado por el decreto 002 de mayo 21 de 2010. Con la reforma tributaria se pretende construir un sistema impositivo más justo y pertinente a la realidad socioeconómica del municipio, fortalecer la relación entre los ciudadanos y el gobierno local, fomentar iniciativas productivas de índole estratégica para el crecimiento económico incluyente, favorecer la equitativa distribución colectiva de las cargas y los beneficios, así como el clima de negocios y la competitividad en el territorio municipal.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	2 de 6

Lo anterior teniendo en cuenta que el actual estatuto de rentas municipales fue adoptado en el año 2009, lo cual hace que se encuentre desactualizado en cuanto a normatividad y procedimientos, afectando de esta manera el recaudo y el procedimiento a seguir en cada proceso.

Por lo anterior se hace necesario la aprobación de un estatuto que esté acorde con las necesidades de recaudo en el municipio de Ragonvalia y defina los procesos y procedimientos a seguir cada uno de los casos expuestos en este; donde se plantean amplias actividades y sectores para la obtención de nuevos tributos que no se encontraban reflejados en el documento del año 2009.

Ante esta situación el municipio realizo un estudio de actividades, siendo visible la existencia de varias que no se encontraban cobijadas por el estatuto de rentas, dando como resultado la necesidad de suplir y alimentar un nuevo documento donde se encontrara acorde con las actividades realizadas y ejecutadas por personas naturales y jurídicas dentro del municipio, los cambios más representativos son;

La Reforma Tributaria

Aunque es autónomo de cada entidad determinar qué impuestos impone y sus tarifas, la reforma tributaria le puso el freno a las tarifas que pueden establecer las administraciones territoriales para evitar que estas sean demasiado altas y terminen afectando el desempeño de la zona.

Ni la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ni el Gobierno Nacional pueden determinar los impuestos que cada entidad territorial establece para lograr su propio recaudo. Sin embargo, **la reforma Tributaria estableció límites para estos tributos.**

Algunos ejemplos son el ICA y el impuesto al alumbrado público. En el caso del primero, **se especificó su territorialidad, mientras que al otro se le impusieron más controles para evitar que se abuse de esta figura.**

De acuerdo con la reforma tributaria, **los plazos para el pago del impuesto a los vehículos podrá establecerlos cada entidad territorial y el Ministerio de Transporte le entregará a cada administración, antes del 31 de diciembre de**

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	3 de 6

cada año, la información del RUNT para que la entidad territorial pueda realizar la liquidación, recaudo y control del impuesto.

Además, las ventas en línea, por catálogos, electrónicas, por correo y tele ventas tendrán que pagar el impuesto en el municipio al que corresponda la dirección a la cual se envíe el producto, las inversiones, por su parte, estarán sujetas al ICA en el municipio en el que se encuentren las mismas, aunque sus titulares se ubiquen en otra entidad territorial, el impuesto a los cigarrillos también es territorial. Y el Monotributo.

Decreto 1203 de 2017

Impuesto de delineación urbana Se actualizo de acuerdo a decreto 1203 de julio de 2017 por medio de la cual se modifican decretos del sector vivienda ciudad y territorio y reglamenta la ley 1796 de 2016 en lo relacionado con el estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos

Los Demás Impuestos no sufrieron modificación solamente la base de liquidación ya que pasa de porcentajes (%) y pesos (\$) a Unidades de Valor Tributario (UVT)

Por tal razón se expone el presente documento con el fin de actualizar el estatuto de rentas municipales para que estas actividades que se encontraban por fuera del documento y que no tenían una base argumentativa sean incluidas y formen parte de los tributos municipales.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	4 de 6

**ACUERDO N° 019
(Noviembre 30 de 2017)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE RAGONVALIA"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAGONVALIA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 82, 313, numeral 4°, 371 y 338 de la constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, artículo 59 Ley 788 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal, establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.

Que de conformidad con la Ley 383 de 1997, los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión, cobro y devoluciones de los impuestos por ellos administrados.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los municipios deberán aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, para los impuestos inspirados por la entidad municipal.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte sustancial de los tributos continúa siendo competencia exclusiva del ente territorial se hace necesario que el Municipio cuente con un Estatuto Tributario Municipal, de acuerdo con la Ley, que comprenda la totalidad de los principios generales, naturaleza, y en general el marco de regulación, de las diferentes rentas municipales, con el fin de mejorar la capacidad fiscal del Municipio de Ragonvalia.

Que se hace necesario modificar el Estatuto Tributario del Municipio de Ragonvalia, por medio del cual se establezcan en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones que establecen los impuestos de naturaleza territorial, además del

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	5 de 6

propósito de contribuir a un clima de certeza jurídica que mejore las relaciones entre los Contribuyentes y la Administración Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Estatuto de Rentas del Municipio de Ragonvalia, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2009, conforme al texto que se anexa formando parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Facultase al Ejecutivo Municipal para efectuar la reglamentación complementaria y las correcciones de contenido y demás conceptos que afectan la normal aplicación de la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario, y mejoren la claridad y transparencia de las relaciones con los contribuyentes.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de Enero del año 2018, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Concejo Municipal de Ragonvalia a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2017.

Luis Fernando Parada
LUIS FERNANDO PARADA PARADA
 Presidente del Concejo Municipal de Ragonvalia

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	6 de 6

**ACUERDO N° 019
(Noviembre 30 de 2017)**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE RAGONVALIA HACE CONSTAR**

Que, el presente acuerdo recibió debate de ley, el día treinta (30) de noviembre de 2017.

Yurley Molina
YURLEY CAROLINA MOLINA LEON
 Secretaria del Concejo Municipal de Ragonvalia



ALCALDIA DE RAGONVALIA
NORTE DE SANTANDER
NIT. 800099251-1



*Una Administración al
Servicio de la Comunidad*

SANCIONESE: el presente Acuerdo por ser legal y conveniente para los intereses del Municipio.

Ragonvalia, 11 de diciembre del año dos mil Diecisiete (2017).

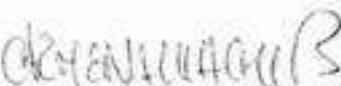
Alcaldesa;


NEYDA VIANEY LATORRE CASTELLANOS

PUBLICACIÓN

Se fija el presente ACUERDO, en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ragonvalia, hoy once (11) de diciembre del año dos mil Diecisiete (2017).

El Funcionario;


CARMEN ALICIA CHONA BAUTISTA

Se desfija el presente ACUERDO, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil Diecisiete (2017).

El Funcionario;


CARMEN ALICIA CHONA BAUTISTA

Se hace constar que al presente Acuerdo se le dio el trámite previsto en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

El Funcionario;


CARMEN ALICIA CHONA BAUTISTA

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	1 de 245

**ACUERDO N° 019
(Noviembre 30 de 2017)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RAGONVALIA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAGONVALIA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 82, 313, numeral 4°, 371 y 338 de la constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, artículo 59 Ley 788 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal, establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.

Que de conformidad con la Ley 383 de 1997, los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión, cobro y devoluciones de los impuestos por ellos administrados.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los municipios deberán aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, para los impuestos inspirados por la entidad municipal.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte sustancial de los tributos continúa siendo competencia exclusiva del ente territorial se hace necesario que el Municipio cuente con un Estatuto Tributario Municipal, de acuerdo con la Ley, que comprenda la totalidad de los principios generales, naturaleza, y en general el marco de regulación, de las diferentes rentas municipales, con el fin de mejorar la capacidad fiscal del Municipio de Ragonvalia.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	2 de 245

Que se hace necesario modificar el Estatuto Tributario del Municipio de Ragonvalia, por medio del cual se establezcan en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones que establecen los impuestos de naturaleza territorial, además del propósito de contribuir a un clima de certeza jurídica que mejore las relaciones entre los Contribuyentes y la Administración Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Estatuto de Rentas del Municipio de Ragonvalia, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2009, conforme al texto que se anexa formando parte integral del presente acuerdo.

ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE RAGONVALIA

LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. En el presente estatuto se establece el marco regulatorio que rige las rentas del Municipio de Ragonvalia, Norte de Santander y que corresponde a los tributos establecidos por el derecho público en el ámbito municipal y teniendo por objeto la definición general de las mismas en el ámbito municipal, la administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, devolución, control y fiscalización de los tributos, la competencia para ejercer y aplicar el régimen de infracciones y sanciones y adopta el procedimiento tributario del régimen nacional al régimen municipal.

ARTÍCULO 2.- CONTENIDO. El presente estatuto contiene las normas sustantivas y procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de rentas y de las autoridades encargadas de la administración, inspección, control, recaudo y vigilancia de las actividades vinculadas a la generación de las rentas municipales.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	3 de 245

ARTÍCULO 3.- TERRITORIALIDAD. El presente estatuto regula de manera general todas las rentas establecidas dentro del territorio rentístico del Municipio de Ragonvalia Norte de Santander.

ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA. El Municipio de Ragonvalia, goza de autonomía para la imposición de los tributos necesarios para el cumplimiento del cometido estatal, establecidos dentro de los límites de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos.

ARTÍCULO 5.- COBERTURA. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas que se contemplen en el presente estatuto, se aplicarán conforme con las reglas particulares de cada tributo, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de los mismos que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS. Las rentas tributarias o no tributarias, tasas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, recursos de capital, del balance, son de propiedad exclusiva del Municipio de Ragonvalia y gozan de las mismas garantías que las rentas de los particulares.

CAPITULO II ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de RAGONVALIA y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse los presupuestos previstos en la ley y en el presente estatuto, como hecho generador de los tributos, tiene por objeto la liquidación y el pago de los mismos.

ARTÍCULO 8.- HECHO GENERADOR. Es hecho generador de los tributos es la circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada uno del impuesto, tasa o contribución se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 9.- CAUSACIÓN. La causación se da en el momento en que nace la obligación tributaria.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	4 de 245

ARTÍCULO 10.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ragonvalia, es el sujeto activo de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración y en general la potestad sobre las rentas que por disposición legal le pertenecen.

ARTÍCULO 11.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 12.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa y del cual resulta el impuesto.

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente la base gravable del mismo.

ARTÍCULO 13.- TARIFA. La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para determinar el tributo.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, indicadas en pesos o UVT, también puede ser en cantidades relativas, señaladas en por cientos (%) o por miles (.000).

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	5 de 245

En cada uno de los tributos se definirá expresamente las tarifas del mismo. El valor de los impuestos, tasas y contribuciones se ajustaran al múltiplo de mil más cercano.

CAPITULO III PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 14.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. De acuerdo a lo definido en el artículo 287 de la Constitución Política, el principio de autonomía define que el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 15.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. De acuerdo a lo establecido en el artículo 338 del marco constitucional, en tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos municipales fijan, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparo, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Las leyes, las ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, deben aplicarse a partir del periodo que comience la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 16.- PRINCIPIO DE EQUIDAD. Se considera como la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	6 de 245

impositiva con la administración municipal, es el criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados y se basa en la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines de los impuestos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 17.- PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. Hace referencia al reparto de las cargas tributarias entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que dispone el contribuyente, aplicándose como criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad de contribuir y se ve reflejada en la distribución de cargas y tarifas según corresponda.

ARTÍCULO 18.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA. El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración municipal y consiste en la dinámica administrativa con el fin de liquidar, controlar y recaudar los tributos, disminuyendo el costo beneficio, en lo económico y lo administrativo.

ARTÍCULO 19.- PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD. El principio de irretroactividad define que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, se interpretan y aplican a partir de la entrada en vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 20.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD. El principio de generalidad establece que un impuesto o tributo se aplica por igual a todas las personas sometidas al mismo, lo que significa que solamente las personas que realicen los hechos generadores establecidos por las leyes tributarias deberán sujetarse al pago de los mismos según su capacidad.

ARTÍCULO 21.- PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. El principio de neutralidad es el marco conceptual que determina las características económicas deseables para la aplicación de los impuestos indirectos y se refiere a los criterios que tienen los mismos para gravar en términos de equidad e igualdad.

ARTÍCULO 22.- PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. Los ciudadanos contribuyentes del Municipio de RAGONVALIA, solo serán investigados por funcionarios competentes y con la observancia formal y material de las normas

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	7 de 245

aplicables, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley vigente y demás normas que la componen.

ARTÍCULO 23.- RENTAS MUNICIPALES. Al municipio le corresponde como rentas municipales el producto del recaudo de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, rentas ocasionales y todos los provenientes de los recursos de capital.

CAPITULO IV DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- DEBER CIUDADANO. Para el ciudadano el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica responsabilidades, en tal sentido todo ciudadano está obligado a cumplir la constitución y las leyes, teniendo dentro de los deberes de la persona y el ciudadano el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia, equidad y eficiencia.

El municipio tiene a su cargo y bajo su responsabilidad un conjunto ampliado de actividades y servicios para cuyo desarrollo y ejecución precisa de recursos financieros que les permitan hacer frente a los gastos que se originan.

ARTÍCULO 25.- IMPUESTO. El impuesto es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definitiva por el Municipio de Ragonvalia de acuerdo a la ley y al presente estatuto, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contrapartida directa ni personal.

ARTÍCULO 26.- TASA. Es una erogación pecuniaria definitiva a favor del Municipio de Ragonvalia o una de sus entidades descentralizadas adscrita o vinculada a este, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 27.- CONTRIBUCIÓN. Es una prestación económica o ingresos públicos ordinarios de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el municipio percibe de un grupo de personas (naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras) que estando en determinada situación, reciben particular ventaja económica, producto

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	8 de 245

directo de la ejecución de una obra pública y los cuales tienen un fin específico y al mismo tiempo un beneficio colectivo.

Su cobro está autorizado cuando las obras son realizadas por alguna entidad del orden departamental o cuando las entidades que ejecutan obras en él, las ceden al mismo.

ARTÍCULO 28.- MULTA. Sanción pecuniaria impuesta a favor del tesoro municipal por violación de disposiciones legales o como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas municipales.

ARTÍCULO 29.- SANCIONES. Las sanciones contempladas en el presente estatuto podrán estipularse en; porcentajes, en unidad de valor tributario (UVT), en salarios mínimos o con el cierre del establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 30.- UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO. Según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario UVT en el Municipio de Ragonvalia, la cual se ajustará anualmente.

ARTÍCULO 31.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS SOBRE TRIBUTOS. Los acuerdos que regulen los impuestos, tasas y contribuciones municipales entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre tributos en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período gravable determinado como anualidad, no pueden aplicarse sino a partir del período siguiente de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 32.- EXENCIONES TRIBUTARIAS. El Concejo Municipal solo podrá otorgar exenciones de impuestos, tasas y contribuciones municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal y las normas legales vigentes sobre impuestos.

ARTÍCULO 33.- PUBLICACIÓN PÁGINA WEB. El municipio podrá publicar en la página web del mismo, los contribuyentes con orden de embargo y secuestro por deudas a favor de la administración tributaria municipal, para tal efecto contará con herramientas tecnológicas que permitan el cumplimiento de dichas medidas y con cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente aplicable en la jurisdicción municipal.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	9 de 245

ARTÍCULO 34.- COMPETENCIA DEL CONCEJO. En todo momento corresponde al Concejo Municipal votar de conformidad a la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales de acuerdo con el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 35.- COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS. La Administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de acuerdo que se refieran a ellas, corresponde al Alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. El ejercicio de las funciones anteriores de administración pueden ser delegado en la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga las veces de tesorería.

El ejercicio de la jurisdicción coactiva puede ser delegado en la Secretaría de Hacienda Municipal y/o tesorería quien la ejercerá conforme a lo establecido en el presente Estatuto de Rentas, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 36.- RECAUDO. El recaudo de las rentas y tributos municipales se harán por administración directa de la tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal o mediante el mecanismo que esta defina.

ARTÍCULO 37.- CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

ARTÍCULO 38.- RESPONSABLES. Son responsables para efectos de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, las personas contribuyentes o no, definidos por la ley, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 39.- CONTROL FISCAL. El control fiscal de las rentas municipales será ejercido por la Contraloría Municipal de Ragonvalia, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y las normas de control fiscal.

CAPITULO V DE LAS RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- ESTRUCTURA DE LAS RENTAS MUNICIPALES: Son rentas del Municipio de Ragonvalia las siguientes:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN
INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS	Directos	Impuesto Predial Unificado Ley 44 de 1990.
	Indirectos	Impuesto de Industria y Comercio Ley 14 de 1983.
		Retención Impuesto de Industria y Comercio
		Impuesto de Avisos y tableros Ley 14 de 1983.
		Impuesto de Publicidad Exterior Visual Ley 140 de 1994.
		Impuesto de Delineación Urbana Ley 97 de 1913.
		Impuesto de espectáculos públicos Decreto ley 1333 de 1986.
		Impuesto de sobretasa a la gasolina motor Ley 488 de 1998.
		Impuesto de alumbrado publico
		Impuesto de Degüello de Ganado Mayor y Menor
	Rentas con destinación específica	Contribución especial de seguridad "Fonset". Ley 418 de 1997 y sus modificaciones.
		Estampilla pro bienestar del adulto mayor Ley 1276 de 2009.
		Estampilla pro cultura Ley 666 de 2001.
		Sobretasa bomberil Ley 1575 de 2012.
	Rentas Contractuales	Participación a la Plusvalía Ley 388 de 1997.
		Contribución de valorización Ley 388 de 1997.
		Participación sobre vehículos automotores 20% Ley 488 1998.
		Compensaciones de cesiones obligatorias y cesión de suelo con otros inmuebles
		Alquiler y utilización del espacio público
	Tasas	Alquiler de maquinaria y equipo
		Licencias de construcción artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1469 de 2010.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	11 de 245

		Sanciones, multas e intereses.
		Aprovechamientos, recargos, ocupación del espacio público.
		Expedición de constancias, autenticaciones, certificados, paz y salvos (predial), permisos traslado de enseres o semovientes, asignación código de libranzas y venta de formularios.
		Derechos de explotación de rifas.
		Sobretasa Ambiental CVC Ley 99 de 1993.
		Tasa Pro deporte Municipal

**TITULO PRIMERO
IMPUESTOS DIRECTOS
CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44 DE 1990**

ARTÍCULO 41.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial se fundamenta en el artículo 317 de la Constitución Política, es desarrollado por las leyes 44 de 1990, 55 de 1985, 75 de 1986 y los artículos 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 42.- DEFINICIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado es un tributo municipal directo y real, cuyo objeto imponible es el patrimonio inmobiliario, regulado a partir de la Ley 44 de 1990, todas las disposiciones deberán someterse a lo establecido en la legislación nacional y fusionarse en un solo impuesto denominado "Impuesto predial unificado" solamente los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución por valorización.

Los avalúos originados por cambios o mutaciones realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en los predios ubicados en el Municipio de Ragonvalia, regirán de acuerdo a la fecha de inscripción del acto administrativo emitido por el IGAC.

ARTÍCULO 43.- HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado, es un gravamen que recae sobre los bienes raíces inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia y se genera por la existencia real del predio.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	12 de 245

ARTÍCULO 44.- CAUSACIÓN. El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 45.- PERÍODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 46.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ragonvalia es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución.

ARTÍCULO 47.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, es el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del municipio y responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

ARTÍCULO 48.- Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, los mismos deberán estar a paz y salvo por todo concepto del impuesto, el mismo será exigido sin excepción por el notario respectivo.

ARTÍCULO 49.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral, o el autoevalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado del inmueble gravado, presentado por el contribuyente con su declaración anual, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990. Dicho avalúo no podrá ser inferior en ningún caso al presentado en la última declaración, ni al avalúo fijado por el IGAC. Serán indicadores del valor real de cada predio, las hipotecas, las anticresis, o los contratos de arrendamiento y traslaticios de dominio a los referidos.

PARÁGRAFO. Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la correspondiente oficina de catastro (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), la estimación del avalúo catastral. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporara al catastro

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	13 de 245

con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

ARTÍCULO 50.- FIJACIÓN DE LA TARIFA. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, el Concejo municipal deberá fijar las tarifas del impuesto predial unificado, entre el cinco por mil 5×1.000 y el dieciséis por mil 16×1.000 del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- ❖ Los usos del suelo en el sector urbano.
- ❖ El rango de área.
- ❖ Avalúo catastral.

A las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados se aplicará lo definido en la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados y no urbanizables, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del treinta y tres por mil 33×1.000 .

ARTÍCULO 51.- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir de la vigencia 2017 se aplicarán las tarifas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
DESTINO	RANGOS	
	AVALÚOS	TARIFAS POR MIL
Habitacional	INICIAL – FINAL	
	0 – 20.000.000	8
	20.000.001 – 40.000.000	9
	40.000.001 – 60.000.000	9
	60.000.001 – 80.000.000	9

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	14 de 245

	80.000.001 – 100.000.00	10
	0	
	100.000.001 – 200.000.000	11
	200.000.001 – 500.000.000	12
	500.000.001 – 800.000.000	13
	800.000.001 – 1.000.000.000	14
	Más de 1.000.000.001	15
Comercial	0 – 20.000.000	9
	20.000.001 – 40.000.000	10
	40.000.001 – 60.000.000	11
	60.000.001 – 80.000.000	12
	80.000.001 – 100.000.000	13
	100.000.001 – 200.000.000	14
	200.000.001 – 500.000.000	14,5
	500.000.001 – 800.000.000	15
	800.000.001 – 1.000.000.000	15,5
	Más de 1.000.000.001	16
Salubridad	N/A	16
Recreacional	N/A	16

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	15 de 245

Industrial, Agroindustrial	N/A	16
Cultural	N/A	10
Religioso	N/A	10
Cementerios	N/A	26
Institucional público	N/A	12
Educativo	N/A	10
Servicios Especiales	N/A	16
Urbanizable no urbanizado, urbanizado no edificado y no urbanizable (lotes).	0 – 10.000.000	25
	10.000001 – 20.000.000	26
	20.000.001 – 40.000.000	27
	40.000.001 – 60.000.000	28
	60.000.001 – 80.000.000	29
	80.000.001 – 150.000.000	30

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aquellos predios que no estén edificados, urbanizados o desarrollados por razones ajenas a su propietario, por razones urbanísticas y ambientales, pagarán una tarifa del veintiséis por mil 26×1.000 sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Aquellos predios que aunque estén edificados no pueden desarrollar al predio modificaciones, construcciones, ampliaciones o mejoras por razones ambientales, pagarán una tarifa del siete por mil 7×1.000 sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	16 de 245

PARÁGRAFO CUARTO. El valor resultante de la liquidación del total del impuesto predial unificado a pagar se ajustará al múltiplo de MIL (1.000) más cercano según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. Los predios que conforme a la nueva liquidación del Impuesto Predial Unificado arroje un menor valor a pagar, deberá cancelar el mismo valor del impuesto del año inmediatamente anterior más el IPC certificado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEXTO. Las viviendas de interés social calificadas como tales, por las autoridades competentes adquiridas mediante crédito hipotecario, siempre y cuando sea la única propiedad inmueble en cabeza de su titular con constitución de patrimonio de familia; pagaran una tarifa por impuesto predial del 6,5 x 1.000 por el periodo de crédito inicialmente otorgado. Una vez cumplido el plazo del crédito hipotecario pagarán de conformidad con el Estrato Socioeconómico correspondiente.

ARTÍCULO 52.- DEFINICIÓN DE PREDIO. Se denominara predio el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica o sociedad de hecho o comunidad, situado en la jurisdicción del Municipio de RAGONVALIA y que no esté separado por otro predio público o privado. Exceptuase las propiedades institucionales aunque no reúnan las características, con el fin de conservar dicha unidad, pero individualizando los inmuebles de acuerdo a los documentos de propiedad.

Se denomina mejora las edificaciones o construcciones en predio propios no inscritas en el catastro o las instaladas en predio ajeno, lo anterior para efectos de avalúo catastral.

ARTÍCULO 53.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos.

PREDIOS RURALES. Son los que se encuentran ubicados fuera del perímetro urbano del municipio de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PREDIOS URBANOS. Son los que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del municipio. Pueden ser edificados o no edificados.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	17 de 245

Se entiende por predio edificado cuando no menos de diez (10%) del área total del lote se encuentra construida. En caso contrario el predio se considerará urbanizado no edificado.

Los parqueaderos se considerarán predios urbanos construidos si a pesar de no cumplir con el tope mínimo fijado en el inciso anterior, se encuentran adecuados para el fin comercial señalado y se encuentran inscritos en el registro del impuesto de industria y comercio y tributan por este impuesto.

TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.

TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y NO URBANIZABLE. Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo, o cuando menos del diez por ciento (10%) del área total del lote se encuentra construida.

Se excluyen de la limitante del diez por ciento (10%) aquí señalada, a los predios urbanos que estén adecuados para ser utilizados con fines comerciales, de prestación de servicios, industriales, institucionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas.

PREDIOS RESIDENCIALES. Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.

PREDIOS COMERCIALES. Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.

PREDIOS INDUSTRIALES. Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.

PREDIOS ENTIDADES PÚBLICAS. Son predios de entidades públicas nacionales, departamentales o municipales, los predios de las entidades de derecho público: la Nación, el Departamento de Norte de Santander y otros departamentos y distritos que posean bienes en jurisdicción de Ragonvalia los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, de derecho público o privado del

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	18 de 245

orden municipal departamental y nacional donde el estado tenga una participación superior o igual al cincuenta por ciento (50%) y las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) del orden nacional y departamental, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos del orden nacional y departamental.

PREDIOS PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREACIONALES, PARQUES DE DIVERSIONES Y HOTELERAS. Predios cuyo uso se destina a clubes sociales y de recreación así como parques de diversiones.

ARTÍCULO 54.- DEFINICIÓN DE CATASTRO. El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

ARTÍCULO 55.- AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante análisis estadísticos del mercado inmobiliario y bajo lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. El avalúo catastral de cada predio se determinara por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendidas, la competencia está en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

ARTÍCULO 56.- DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Facúltese al Alcalde Municipal, para que cada año, conforme al comportamiento del recaudo de los impuestos, se elabore el Decreto Municipal que otorgue los incentivos y descuentos por pronto pago para los contribuyentes del impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 57.- EXCLUSIONES. Están excluidos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio de RAGONVALIA y los de las entidades públicas del orden municipal, establecimientos públicos, empresas

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	19 de 245

industriales y comerciales del estado de derecho público o privado, las empresas sociales del estado, del orden municipal.

2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil y el PARÁGRAFO segundo del artículo 23 de la Ley 1450. En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.
3. Las zonas de cesión gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen aparezca inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la protocolización de la constitución de la urbanización a favor del municipio, barrio o desarrollo urbanístico, donde se describan aquellas.

Para obtener la exclusión de que trata el presente numeral (3), debe solicitarse por escrito hasta el último día hábil de la misma vigencia fiscal correspondiente. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal hará la verificación en terreno de los documentos allegados por el solicitante.

Requisitos obligatorios para la exclusión de que trata el numeral tercero (3) por parte de las urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos para la vigencia:

1. Que la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico haya obtenido en debida forma licencia urbanística para su desarrollo, emitida por la entidad competente.
2. Que la protocolización ante la oficina de registro e instrumentos públicos de la constitución de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico se haya realizado en la fecha de la legalización del trámite de impuestos ante la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. Que las áreas de cesión establecidas como espacio público de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico cuenten con un avance de obra equivalente mínimo a un 70% del total de las mismas.
4. Que las áreas de cesión dispuestas en la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico como espacio público se encuentren al servicio y disfrute de la comunidad.
5. Que hayan sido realizadas y entregadas las obras correspondientes a servicios públicos de acueducto, alcantarillado, saneamiento básico y energía, de la urbanización barrio o desarrollo urbanístico.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	20 de 245

Los anteriores requisitos deberán ser cumplidos en su totalidad y certificados mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces y continuar el trámite establecido por el Decreto 1469 de 2010 y las normas municipales derivadas del mismo.

ARTÍCULO 58.- EXENCIONES. A partir del año 2017 y hasta el año 2026, están exentos del impuesto predial unificado los siguientes conceptos:

1. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el gobierno nacional, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro. Así mismo los inmuebles declarados patrimonio cultural y de conservación histórica, serán exonerados del impuesto predial unificado.
2. Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación integral y del tipo arquitectónico, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos, siempre y cuando el predio no tenga usos industrial, comercial o de servicios.
3. Los predios de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ragonvalia, UNICANCER Capítulo Ragonvalia, Cruz Roja Colombiana, debidamente certificados por la misma entidad a nivel nacional mediante certificado de libertad. Igualmente estarán exentos los predios de las siguientes entidades sin ánimo de lucro: Fundación San Ezequiel Moreno, Albergue el Buen Samaritano, Damas de la Caridad. La presente exoneración será aplicada únicamente a aquellos inmuebles destinados para fines exclusivamente sociales establecidos en los estatutos de las respectivas entidades, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y que desarrollen tales actividades para la fecha de la exención.
4. Estarán exentos del impuesto predial los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinado única y exclusivamente a las reuniones periódicas, asambleas estatutarias, y administrativas. Así mismo los inmuebles propiedad de las Juntas de Acción Comunal que estén destinados a actividades Educativas, Deportivas y Recreativas, y a la atención de la población pobre y vulnerable donde estos servicios se presten con fines filantrópicos o sea sin mediar ánimo de lucro. Cuando los predios se destinen o hagan uso para actividades industriales, comerciales y de servicios diferentes al objeto principal de la Junta de Acción Comunal, estarán

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	21 de 245

gravados con el impuesto predial unificado, siendo responsable de su pago la organización comunal.

5. Las áreas que en el momento de asignación del gravamen se encuentren en reserva vial y una vez protocolizada la cesión y se requieran para la ejecución de las obras aquí establecidas o de aquellas que surjan de la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial.
6. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras religiones distintas a ésta reconocidas por el estado colombiano, destinados exclusivamente para el culto. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
7. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el gobierno nacional y destinado a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
8. Los inmuebles contemplados en tratados Internacionales que obligan al gobierno colombiano.
9. En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques arqueológicos de propiedad de entidades estatales no podrán ser gravados con impuestos, ni por la nación ni por las entidades territoriales.
10. Las servidumbres debidamente certificadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en atención a su uso y destino, en el evento de no encontrarse certificada tributarán conforme con las tarifas señaladas en el del presente estatuto.
11. Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, ancianatos y asilos de propiedad del municipio, así como los inmuebles de las entidades de derecho público cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencia de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente.
12. Estarán exonerados del Impuesto Predial Unificado los propietarios o poseedores que sean persona natural, de los predios no construidos con áreas inferiores o iguales a 25 metros cuadrados con imposibilidad de ser englobados con algún predio vecino o colindante del mismo propietario.
13. Estarán exonerados del Impuesto Predial Unificado en un cincuenta por ciento (50%) por el término de cinco (5) años, los propietarios o poseedores,

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	22 de 245

de los predios construidos a partir del sexto (6) piso, en las zonas autorizadas conforme al Plan de Ordenamiento Territorial.

14. Todos los demás definidos expresamente por norma o ley.

ARTÍCULO 59.- APOORTE DEL PREDIAL CON DESTINO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL CVC. Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de La Constitución Política, y en cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un aporte del Uno punto Cinco por ciento (1.5%) sobre el total del avaluo del predio, dichos recursos se transfieren en los términos y periodos señalados por la Ley a la Corporación Autónoma Regional CVC.

La Secretaría de Hacienda Municipal recaudará el porcentaje establecido con destino a la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander – CVC – conjuntamente con el impuesto predial unificado, dentro de los plazos señalados por el municipio para el pago de dicho impuesto.

La mora en el pago de la sobretasa causará igualmente intereses que junto con el recaudo de la misma deberán ser girados a la CORPONOR. Los pagos a la CORPONOR se realizarán en la medida de su recaudo por trimestres (artículo 44 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993) y dentro de los diez días siguientes al vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El limite de la sobretasa que se liquide con destino a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR", en los predios formados, no podrá exceder del doble de la sobretasa liquidada por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos que le Concejo Municipal otorgue descuentos por pronto pago, con el fin de generar incentivos tributarios, ellos se aplicaran a todos los tributos, No incluyendo las sobretasas.

Cuando se presenten amnistías y prescripciones en el Impuesto Predial, se aplicaran los descuentos respectivos tanto de los Tributos como de las sobretasas, ya que desaparecería el hecho generador

ARTÍCULO 60.- AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE. Los avalúos catastrales o el auto avalúo fiscal se ajustan anualmente a partir del 1 de enero de cada año en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	23 de 245

Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al setenta por ciento (70%) ni superior al cien por ciento (100%) del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior, según lo definido en el artículo 6 de la Ley 242 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el mismo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda Municipal liquidará oficialmente el impuesto predial unificado. El no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

ARTÍCULO 61.- LÍMITE INFERIOR DE LOS AVALÚOS. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este estatuto, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 62.- LÍMITE DEL IMPUESTO A LIQUIDAR. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios; en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial según el caso. La limitación prevista en este artículo no se aplica para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados o no urbanizable, tampoco se aplicara para los predios que figuran como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación realizada.

Por objeto de las formaciones y/o actualizaciones catastrales, el impuesto resultante no podrá ser superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto o del impuesto predial, según el caso. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados o no urbanizable. Tampoco se aplicará

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	24 de 245

para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, artículo 23 de la ley 1450 de 2011. Excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 09 de 1989 y a los urbanizados no edificados o no urbanizable, podrán ser superiores al límite señalado del dieciséis por mil 16 x 1.000 sin exceder del treinta y tres por mil 33 x 1.000.

ARTÍCULO 63.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral, se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

PARÁGRAFO. Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán publicar o comunicar a los propietarios. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

ARTÍCULO 64.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. Las autoridades catastrales Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el municipio dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 65.- CONSERVACIÓN PERMANENTE DEL CATASTRO. La conservación permanente de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos del catastro, mediante la metodología para desarrollar la actualización o revisando los elementos físico y jurídico del

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	25 de 245

catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Establézcase esta metodología en el Municipio de Ragonvalia con el fin de mantener actualizada la base catastral del municipio para los efectos generadores de renta predial. Dicha metodología se aplicara bajo los parámetros establecidos por la autoridad competente como es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

El municipio mediante la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", la cual aplicará de tal manera que permita desarrollar la actualización permanente. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

PARÁGRAFO. El Municipio de Ragonvalia podrá celebrar convenio interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" con el fin de implementar esta metodología de conservación permanente y mantener actualizada la base catastral predial, lo anterior con base en la información actualizada de los datos de licenciamiento otorgada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 66.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Ragonvalia, deberá acreditarse ante el notario la paz y salvo del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura por el total del año, así como el de la contribución por valorización.

El paz y salvo de impuesto predial unificado, será expedido por la administración municipal con la presentación del pago por parte de contribuyentes, debidamente recepcionados por la entidad recaudadora autorizada para tal fin, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.

PARÁGRAFO. En el caso de englobes, el notario deberá solicitar paz y salvo de las propiedades a englobar.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	26 de 245

ARTÍCULO 67.- PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO CON EL PREDIO. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio o parte del mismo independientemente de quien sea su propietario.

ARTÍCULO 68.- REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO. Cuando se traten de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se hará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

ARTÍCULO 69.- AUTO AVALÚO. Establézcase dentro de las fechas definidas en el presente estatuto el auto avalúo en el Municipio de Ragonvalia, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar de manera voluntaria la estimación del avalúo, ante la Secretaría de Hacienda Municipal y la correspondiente oficina de catastro.

ARTÍCULO 70.- BASE MÍNIMA PARA EL AUTO AVALÚO. El valor del auto-avalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos, usos y condiciones del mercado en el Municipio de Ragonvalia. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en el inciso anterior se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	27 de 245

auto-avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por el propietario o poseedor distinto del declarante, el mismo será hecho por profesionales debidamente inscrito y autorizados por las lonjas de propiedad raíz o personas que acrediten la idoneidad profesional suficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso el municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral. Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial, el gobierno municipal tendrá en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyentes se le liquidara el impuesto conforme con las reglas generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se adopte por el sistema del auto avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la categorización y tarifas señaladas en este estatuto y previo estudio de avalúo debidamente soportado según las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 71.- DECLARACIÓN Y PAGO POR EL SISTEMA DE AUTO AVALÚO. Los contribuyentes que opten por el sistema del auto avalúo declarantes presentaran su declaración anual del impuesto predial unificado en los formularios que para el efecto adopte la Secretaría de Hacienda Municipal y deberán pagar el impuesto predial y la sobretasa ambiental determinado dentro de los plazos establecidos, en los sitios y en los horarios que ésta fije para el efecto.

ARTÍCULO 72.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN EN EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO. La declaración del impuesto bajo el sistema de auto avalúo, contendrá como mínimo:

- Apellidos y nombres completos y precisos o razón social e identificación tributaria del contribuyente.
- Identificación catastral y dirección exacta del predio.
- Área del terreno y de las construcciones, expresada en metros cuadrados o hectáreas. Auto avalúo del predio.
- Categoría o tratamiento dado el predio para este impuesto.
- Tarifa aplicable
- Impuesto a pagar.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	28 de 245

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso del autoevalúo el contribuyente deberá hacerlo con profesionales de debidamente reconocidos e inscritos en una lonja de propiedad raíz legalmente constituida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se cause el impuesto con destino a la Corporación Autónoma Regional -CAR, quienes se acojan a la opción de declaración privada, deberán liquidar dicho impuesto en la misma declaración.

ARTÍCULO 73.- IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado, en la modalidad de copropiedad, incorpora el correspondiente a los bienes y áreas comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 74.- CATASTRO MULTIPROPÓSITO. Con fundamento en el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, se promoverá la implementación del catastro nacional en la jurisdicción municipal con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El Gobierno Nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" con el apoyo de los catastros descentralizados, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la Ley 14 de 1983, logrando plena coherencia entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido de predial masivo, en el municipio y/o zonas priorizadas con el Departamento administrativo nacional de estadística, el departamento nacional de planeación, el ministerio de agricultura y desarrollo rural y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, conforme con la metodología definida para el efecto.

ARTÍCULO 75.- DETERMINACIÓN OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Autorícese al Municipio de Ragonvalia para establecer sistema de facturación que constituya determinación oficial del impuesto predial y preste mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo del impuesto predial sobre la propiedad o la liquidación oficial. Para efectos de facturación del impuesto predial así como para la notificación de los

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	29 de 245

actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, La notificación se realizará mediante publicación en el registro web del municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la dependencia competente para la administración del tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surta el efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

El artículo 354 de la ley 1819 de 2016 modifica el artículo 60 de la ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 58 de la ley 1430 que ya establecida la posibilidad de implementar un sistema de facturación para el Impuesto Predial, lo perfección de la siguiente forma:

DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS TERRITORIALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre los vehículos automotores y el de circulación y de tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Por tanto en primera instancia establecer los elementos que debe contener la Factura a emitir como lo establece el segundo literal del artículo deberá contener todos los conceptos que permitan calcular el monto de la obligación, adicional debo referirme a lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional el cual determina el contenido para efectos tributarios de la factura de venta:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. "Modificado" Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios junto la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	30 de 245

- g. Valor total de la operación.
- h. Nombre o razón social y NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Atendiendo a lo establecido anteriormente aplicable para este caso y los elementos necesarios para que esta emisión de factura tenga validez como un acto administrativo de determinación oficial debe contener los siguientes elementos:

1. Identificación del Municipio como sujeto activo.
2. Nombre del Impuesto –IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
3. Denominación de FACTURA y consecutivo numérico.
4. Fecha de expedición.
5. Fecha de vencimiento.
6. Identificación del contribuyente.
7. Identificación del predio.
8. Elementos de la liquidación: Periodos, base gravable (avalúo), tarifa, valor del impuesto, intereses si los hubiere por cada vigencia por separado, para cada impuesto y sobretasas.
9. Firma del Funcionario Competente.
10. Recurso que puede interponer el contribuyente.

En el caso del numeral 10 según como lo establece el artículo 354 *"En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema de auto declaración para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura"*. Por tanto es adjuntar la siguiente leyenda dentro de la factura: **contra la presente procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación.**

Otro de los aspectos fundamentales que proporciona la ley 1819 es el proceso es el proceso de notificación la modificación del artículo 60 de la ley 1111 de 2006 establece lo siguiente:

"Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	31 de 245

envío del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada”
Este párrafo después de la ley 1819 de 2016 quedo de la siguiente manera:

“previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada”.

MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIO

ARTÍCULO 76.- RECEPCIÓN DE APORTES VOLUNTARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES. La Secretaria de hacienda de Ragonvalia a partir del año 2017, podrá recaudar aportes voluntarios de los particulares en calidad de donación que se entienden aceptados de manera general en virtud del presente Estatuto rentas, los cuales corresponden presupuestalmente a recursos de capital. El aporte voluntario será equivalente a un 10% adicional del valor del impuesto predial unificado que resulte a cargo del contribuyente a partir del año gravable 2017.

Los aportes voluntarios se pagarán y recaudarán conjuntamente con el impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO – Los contribuyentes que gocen de beneficios o tratamientos preferenciales de no declaración y pago, o de declaración y no pago, del impuestos predial unificado, podrán aportar voluntariamente en los respectivos formularios de declaración y pago, el equivalente al 10% del valor del impuesto que hubiesen debido pagar de no haber tenido derecho al beneficio.

ARTÍCULO 77.- DESTINACIÓN DE LOS APORTES VOLUNTARIOS. La Administración Municipal destinará los ingresos del aporte voluntario efectuado por la ciudadanía, teniendo en cuenta el orden y priorización de los proyectos de inversión social y/o de infraestructura.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	32 de 245

ARTÍCULO 78.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE APORTES VOLUNTARIOS. Mientras los montos recaudados por concepto de pago voluntario se asignan al respectivo proyecto, serán administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO- La Secretaria de hacienda de Ragonvalia determinará el procedimiento de administración y ejecución de estos recursos, de conformidad con los programas de priorización en el Plan de Desarrollo y por las normas presupuestales y contables vigentes.

ARTÍCULO 79.- REVISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. La determinación y el valor del aporte voluntario no constituyen ingreso producto de la obligación tributaria a cargo del contribuyente y por ello no será imputable a la declaración del período gravable sobre el cual está aportando voluntariamente, ni a sus obligaciones tributarias pendientes, ni serán objeto de revisión y por consiguiente no servirá de base para la liquidación de intereses de mora ni para la liquidación de sanciones.

ARTÍCULO 80.- CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES. Los contribuyentes podrán obtener certificación sobre el hecho de haber efectuado el aporte voluntario. Para tal fin, la Secretaria de Hacienda, emitirá a solicitud del contribuyente las respectivas certificaciones.

ARTÍCULO 81.- Autorícese al alcalde del municipio de Ragonvalia reglamente el pago voluntario hecho por los contribuyentes del impuesto predial en el término de un mes de haber sido expedido el estatuto tributario

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 82.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL. Los contribuyentes del impuesto predial unificado estarán obligados a actualizar los datos de los predios y de los propietarios o poseedores ante la secretaria de hacienda del municipio de Ragonvalia dentro el primero de enero hasta el último día hábil del mes de junio de la vigencia que se cause el impuesto, suministrando los datos que exija la Secretaria de Hacienda Municipal,

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	33 de 245

de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría. El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo del impuesto predial, o la actualización de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su actualización de datos.

ARTÍCULO 83.- CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio o modificación que se produzca en el predio debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble.

ARTÍCULO 84.- SANCIÓN POR ACTUALIZACIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO DE LOS DATOS DEL PREDIO Y DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Los responsables del impuesto predial unificado que actualicen los datos del predio y de los contribuyentes y/o poseedores con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 81, y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a tres (3) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la ACTUALIZACIÓN.

Cuando la actualización se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a seis (6) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la actualización.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS INDIRECTOS

CAPITULO I IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 85.- FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, recopilado en el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	34 de 245

Aunque es autónomo de cada entidad determinar qué impuestos impone y sus tarifas, la reforma tributaria le puso el freno a las tarifas que pueden establecer las administraciones territoriales para evitar que estas sean demasiado altas y terminen afectando el desempeño de la zona.

Ni la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ni el Gobierno Nacional pueden determinar los impuestos que cada entidad territorial establece para lograr su propio recaudo. Sin embargo, la Reforma Tributaria estableció límites para estos tributos.

El impuesto al comercio, conocido como ICA, sólo tendrá dos métodos para calcular su base gravable. Para las actividades industriales el cálculo será de entre dos y siete por mil (2-7 x 1.000) y para las actividades comerciales será de entre dos y diez por mil (2-10 x 1.000).

Las Inversionistas, por su parte, estarán sujetas al ICA en el municipio en el que se encuentren las mismas, aunque sus titulares se ubiquen en otra entidad territorial.

El impuesto a los Cigarrillos también es territorial. Este tendrá una tarifa de \$1.400 por cajetilla de 20 unidades en 2017, de \$2.100 en 2018 por la misma cantidad y de inflación más cuatro puntos desde el 2019.

En materia del Impuesto de industria y comercio, la Reforma presentó unas novedades muy precisas:

- Como parte de la base gravable del ICA se incluyó expresamente a los rendimientos financieros, y se destacó que forman parte de esta base gravable todos los ingresos del contribuyente; **El impuesto de industria y comercio ya no se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior** sino sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable. No obstante, para determinar la base gravable no deberán incluirse aquellos ingresos provenientes de actividades exentas, excluidas o no sujetas, devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y venta de activos fijos.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	35 de 245

- Se aclaran los criterios para establecer con mayor claridad la territorialidad del ICA. Entre los casos que resuelve la Reforma vale la pena destacar: (1) de realizarse la actividad comercial en un establecimiento de comercio, se entiende realizada dicha actividad en el municipio donde se encuentre dicho establecimiento. En caso de no contar con establecimiento, en el lugar donde se perfeccione la venta; (2) en las actividades de transporte, el ingreso se entiende percibido en el lugar de donde se despache el bien, mercancía o persona; (3) En los servicios de televisión e internet, en el municipio donde se encuentre el suscriptor del servicio y en los servicios de telefonía celular, en el domicilio del usuario.
-
- Se estandariza y agiliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de ICA al unificar el formulario del ICA a nivel nacional y la permitir el pago de este impuesto en cualquier banco nacional.
-
- La Ley 1819 de 2016 estableció reglas claras sobre la territorialidad del impuesto, con el fin de dar solución a una de las principales controversias entre los contribuyentes y los municipios en el cobro. Entre las novedades está el **formato único de declaración y pago para todos los municipios del país**, además de que los municipios podrán establecer un sistema preferencial para pequeños contribuyentes.
- La reforma tributaria promulgó la creación de un formulario único nacional para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, el cual será diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al respecto, **vale la pena recordar que cada municipio contaba con su propio formulario antes de la Ley 1819 de 2016.**
- El Municipio realizará una nueva convocatoria para la inscripción en el **MONOTRIBUTO Social**, beneficio que brinda la posibilidad de acceder a un número de comerciantes para facturar e incorporarse al mercado formal, realizar aportes jubilatorios y acceder a una cobertura social a quienes lleven adelante micro emprendimientos con un bajo nivel de facturación anual.
-

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	36 de 245

- **El Monotributo Social es un programa del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, También ofrece asistencias dirigidas a completar procesos productivos que incluyan actividades destinadas a: manufactura, distribución, inscripciones, diseño, etiquetado, embalaje, participación de ferias y otras acciones que se vinculen con las necesidades de evolución de las microempresas y acceso a la Banca Social, al Fondo Socio Productivo, a Capacitación en Costos y Marketing, al Programa Pueda, Gestar Empresas para Generar Empleo y al Programa de Asociatividad Empresaria.**

ARTÍCULO 86.- NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero en el Municipio de Ragonvalia, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos. El impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. Es materia impositiva del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 87.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 88.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ragonvalia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 89.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, y que realice el hecho generador a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto de la obligación tributaria,

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	37 de 245

consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, ventas por catálogo, servicios o financieros en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 90.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14 de 1983, se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea. Con fundamento en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial, se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. Se entienden percibidos en el Municipio de Ragonvalia como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de bienes producidos en el mismo, sin importar su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

ARTÍCULO 91.- ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de Ragonvalia o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria, comercio y avisos, cuya

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	38 de 245

base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final de cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad comercial (venta de bienes) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia; esta actividad se genera por la distribución directa o indirecta, la comercialización de tarjetas de simcard son sujetos en el lugar donde se hace la venta.

PARÁGRAFO TERCERO. La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes ocasionales de construcción, además de quienes a través de la distribución venden en el municipio y determinará el mecanismo de inscripción de los mismos y el pago del impuesto generado en el municipio.

ARTÍCULO 92.- ACTIVIDAD DE SERVICIO. Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades o análogas: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de monopolios y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y artículo 51 de la Ley 383 de 1997 y las desarrolladas por los establecimientos educativos privados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos, con el Municipio de Ragonvalia y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicara la retención por el

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE RAGONVALIA SUPLENTE Y GERENTE PARA EL DESARROLLO</p>	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	39 de 245

impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio.

Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad de servicios (venta de servicios) sin domicilio o establecimiento permanente de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO TERCERO. La actividad de servicio de telefonía básica conmutada o vía celular (venta de servicios) con o sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados, prestados, consumidos o facturados en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

La Ley 142 de 1994 define la telefonía básica conmutada como un servicio público domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que dichos servicios se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios de telefonía básica conmutada son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por cuanto realizan actividades de servicio en los términos del Decreto 1333 de 1986 y lo contemplado en el presente Estatuto de Rentas, declararán y pagaran el impuesto de industria y comercio sobre el promedio de los ingresos percibidos por la remuneración del servicio al usuario final, teniendo en cuenta el domicilio de este, así como las celdas de las antenas instaladas en la jurisdicción municipal, siendo el mismo donde efectivamente se presta el servicio, concepto (DAF) 043523-03 DE 2003.

PARÁGRAFO CUARTO. Como requisito en el proceso de autorización y otorgamiento de los permisos para instalar antenas para las empresas operadoras de telefonía básica celular, deberán inscribirse, declarar y pagar el impuesto de

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	40 de 245

industria y comercio por los ingresos percibidos y generados en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO QUINTO. Las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el Gobierno Nacional o Departamental, o a través de las concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la Secretaría de Hacienda Municipal y esta a su vez expedirá el paz y salvo respectivo previo a la liquidación del contrato. Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la ley 1607 de 2012.

ARTÍCULO 93.- ACTIVIDADES FINANCIERAS. Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades financieras registradas en el Municipio de RAGONVALIA, presentaran anualmente con pago, el cien por ciento (100%) del valor del impuesto de industria y comercio, sobre la base impositiva, en el mismo se liquidará el valor del pago a título de anticipo, y descontará el mismo pagado el año anterior, relacionando lo siguiente:

- a. Cambios – Posición y certificado de cambio
- b. Comisiones – De operaciones en moneda nacional y extranjera.
- c. Intereses – De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- d. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e. Ingresos varios.
- f. Ingresos en operaciones con tarjetas de créditos.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	41 de 245

ARTÍCULO 94.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS. No están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.
- d. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud. Cuando las entidades a que se refiere el presente literal realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaría de Hacienda Municipal copia autenticada de sus Estatutos. y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerce vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.
- e. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- f. El tránsito de los artículos de cualquier género por la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia que se dirijan a lugares diferentes.

ARTÍCULO 95.- DEDUCCIONES. Son aquellos valores con los que la ley permite disminuir la base gravable del impuesto de industria y comercio. Las deducciones son las siguientes:

- a. El monto de las devoluciones.
- b. Las exportaciones.
- c. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- d. El monto de los subsidios percibidos.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	42 de 245

ARTÍCULO 96.- BASE GRAVABLE. En las actividades industriales, comerciales y de servicios la base gravable está conformada por los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el respectivo periodo, lo que es equivalente a restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, diferencia en cambio y todos lo que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes.

Los recursos de seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio y para las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, según lo definido en la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 97.- BASE GRAVABLE ESPECIAL. Las empresas de servicios integrales de aseo, cafetería, vigilancia y temporales tendrán para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere.

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTÍCULO 98.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debida mente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables por centros de costos que permitan la determinación del volumen de ingresos

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	43 de 245

obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Municipio de Ragonvalia constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 99.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

EXPORTACIONES. Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

- Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor.
- Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.

VENTA DE ACTIVOS. Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.

INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Ragonvalia, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante la presentación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros de otros municipios. En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como las declaraciones presentadas en cada municipio.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	44 de 245

REBAJAS Y DESCUENTOS. Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, antes de entrar a tomar en consideración las condiciones de crédito.

Para la procedencia de la exclusión por rebaja, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.

IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS. Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por el estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se pretende excluir y certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 100.- PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable para la presentación y el pago de la declaración impuesto de industria y comercio será ANUAL.

ARTÍCULO 101.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar hasta el último día hábil del mes de marzo, la declaración del impuesto generado de la vigencia inmediatamente interior, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal. A partir del primero (1) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán presentar la declaración obligatoriamente con pago. Los intermediarios financieros autorizados a recaudar este impuesto no podrán recibir declaraciones sin pago.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	45 de 245

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:

1. Cuando se trate de sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.
2. En tratándose de personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.
3. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 102.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Facúltese al Alcalde Municipal, para que cada año, conforme al comportamiento del recaudo de los impuestos, se elabore el Decreto Municipal que otorgue los incentivos y descuentos por pronto pago para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

ARTÍCULO 103.- ANTICIPO DEL IMPUESTO. Se establece a título de anticipo del Impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal para el pago del impuesto, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 ley 43 de 1987.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	46 de 245

PARÁGRAFO. El anticipo de que trata este artículo se aplicará al régimen común y grandes contribuyentes definidos por la DIAN. No será aplicable a las declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas que contraten con el municipio, ni al régimen simplificado.

ARTÍCULO 104.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del 1° de enero del año 2017 entrarán en vigencia las siguientes actividades y tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros:

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	TARIFA
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
Actividades Industriales en general	101	6 * 1.000
ACTIVIDADES COMERCIALES		
Actividades Comerciales en general	201	5 * 1.000
Venta de combustibles derivados del petróleo	202	10 * 1.000
Almacenes o Establecimientos de compra con pacto de retroventa	203	10* 1.000
ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
Actividades de Servicios en general	301	8 * 1.000
Actividades de Servicios comprendidas en los CIU 5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5530, 5590, 5619, 5630, 6110, 6120, 6130, 6190, 6499, 6614, 6615, 9609.	302	10 * 1.000
Establecimientos Educativos Privados, (Institutos, Escuelas, Colegios y Universidades)	303	5 * 1.000
Teatros y Salas de Cine	304	5 * 1.000
Restaurantes, Cafeterías, Heladerías, Venta de Jugos, Pastelerías y Expendios de Comida preparadas en general	305	5 * 1.000
ACTIVIDADES FINANCIERAS		
Actividades financieras.	401	5 * 1.000

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	47 de 245

ARTÍCULO 105.- FACULTAD. Facúltese a la Alcaldía Municipal para expedir la resolución actualizada para implementación del Código Internacional Industrial Uniforme "CIU" vigente, así como las resoluciones de actualización de tarifas y contribuyentes para cada vigencia fiscal en concordancia con el presente estatuto durante los primeros seis (6) meses del año.

ARTÍCULO 106.- TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, bien sean comerciales o de servicios, o cualquier otra combinación, caso en el cual se determinara la base gravable para cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente, cuyos valores serán acumulados para efectos de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 107.- REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE RAGONVALIA. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Ragonvalia, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de la jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como registro de facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 108.- BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

a. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, comisionistas e intermediarios, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	48 de 245

b. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

c. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.

- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.
- Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Ragonvalia, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Ragonvalia y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

d. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	49 de 245

recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

e. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el impuesto de industria y comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

f. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Ragonvalia la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción directamente, obtenidos en el año inmediatamente anterior.

g. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

h. La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridades sociales parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

i. La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos brutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	50 de 245

ARTÍCULO 109.- BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de Sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio
- Aprovechamientos Acompañante
- Venta de Medicamentos
- Ingresos por esterilización
- Otros honorarios administrativos
- Ingresos por Esterilización de terceros
- Excedente de servicios
- Recaudo de Honorarios
- Educación continuada
- Concesiones
- Bonificaciones

ARTÍCULO 110.- BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo se aplicara lo establecido en las normas legales vigentes.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	51 de 245

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTÍCULO 111.- IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Ragonvalia es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual o por fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 112.- PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	52 de 245

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 113.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - * Cambio de posición y certificados de cambio.
 - * Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - * Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - * Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - * Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - * Ingresos varios.

2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - * Cambios de posición y certificados de cambio.
 - * Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - * Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - * Ingresos varios.

3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - * Intereses.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	53 de 245

- * Comisiones.
- * Ingresos Varios.

5. Para almacenes generales de depósitos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - * Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - * Servicio de aduana.
 - * Servicios varios.
 - * Intereses recibidos.
 - * Comisiones recibidas.
 - * Ingresos varios.

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - * Intereses.
 - * Comisiones.
 - * Dividendos.
 - * Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la junta monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al gobierno nacional.

ARTÍCULO 114.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN RAGONVALIA. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Ragonvalia para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	54 de 245

ARTÍCULO 115.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará por solicitud del Municipio de Ragonvalia, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el presente estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 116.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Ragonvalia a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a cincuenta (50) UVT.

ARTÍCULO 117.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y obrando de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, bases gravables en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 118.- PRESENTACIÓN Y PAGO VOLUNTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los grandes contribuyentes catalogados como tal por la DIAN y el Régimen común que quieran acogerse a este artículo, podrán presentar y pagar bimestralmente y de manera voluntaria el impuesto de industria y comercio y sus complementarios por la vigencia actual.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes que se acojan al sistema enunciado en este artículo no podrán volver al sistema de presentación y pago del impuesto de industria y comercio anualizado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los contribuyentes que se acojan al sistema enunciado en este artículo no se liquidarán el anticipo del 20% sobre el año gravable 2016. Los contribuyentes que no se acojan a este sistema deberán liquidar el anticipo del 20% del que habla el artículo 101.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	55 de 245

PARÁGRAFO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los descuentos y las fechas de la presentación y pago del impuesto bimestral de industria y comercio.

ARTÍCULO 119.- REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría.

El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de industria y comercio, o el registro de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal como la DIAN, Cámara de Comercio, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los treinta (30) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA y del Reteica, so pena de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 120.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato único de registro expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal
- Presentación de la Cámara y Comercio no mayor a 30 días.
- Registro Único Tributario RUT.
- Copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 121.- CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio o modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	56 de 245

presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

ARTÍCULO 122.- CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

* Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal o diligenciar el formato informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.

* No registrar obligaciones o deberes por cumplir.

* Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

CAPITULO II SISTEMA ESPECIAL DE DECLARACIÓN SUGERIDA

ARTÍCULO 123.- SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. Se entiende por sistema de declaración sugerida el mecanismo optativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda previo al cumplimiento del deber formal de declarar

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	57 de 245

presenta al contribuyente una liquidación del impuesto de industria y comercio sugerida, la cual contiene los factores determinantes del tributo y su liquidación a fin de que este, si lo considera ajustado a sus operaciones gravadas la suscriba y presente como declaración privada.

ARTÍCULO 124.- FINALIDAD DEL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. El Municipio de Ragonvalia prevé el sistema de declaración sugerida con el propósito de facilitar y agilizar los procedimientos que debe ejecutar el contribuyente para cumplir con el deber formal de declarar.

ARTÍCULO 125.- BENEFICIO DEL SISTEMA. La declaración así presentada quedará en firme siempre y cuando el contribuyente que se acogió al sistema cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 126.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO. El contribuyente que se acoja al sistema de declaración sugerida sin el lleno de los requisitos establecidos será susceptible del proceso de fiscalización tendiente a verificar la exactitud de la misma.

ARTÍCULO 127.- FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. Los factores de liquidación del tributo serán establecidos por la Secretaria de Hacienda, mediante la aplicación de puntos fijos a una muestra de contribuyentes por actividad económica, o a través de cualquier otro mecanismo idóneo.

ARTÍCULO 128.- REQUISITOS PARA ACOGERSE AL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. Los Contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, podrán acogerse al sistema siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sean personas naturales.
- b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, local o vehículo.
- c. Que sus ingresos gravables provenientes de actividades generadoras de impuesto de industria y comercio, en el año anterior, sea igual o inferior al equivalente a 900 Unidades de Valor Tributario (U.V.T.)

PARÁGRAFO. Cuando los ingresos de un responsable del impuesto de industria y comercio pertenecientes al presente sistema, en lo corrido de la respectiva vigencia gravable superen la suma señalada en el literal c) del artículo anterior de este

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	58 de 245

acuerdo, el responsable deberá presentar declaración liquidando el impuesto a cargo de conformidad con el procedimiento señalado en la norma general del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 129.- INGRESO AL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. Quienes se acojan a lo dispuesto en este artículo, deberán manifestarlo ante la Secretaria de Hacienda Municipal, en el momento de la inscripción y en todo caso a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del período declarable. De no hacerlo así, la Secretaria de Hacienda los clasificará e inscribirá en el correspondiente sistema de conformidad con la información y estadística que posea.

ARTÍCULO 130.- CAMBIO DE SISTEMA. El contribuyente del sistema ordinario o común de industria y comercio podrá solicitar su inclusión al sistema de declaración sugerida, hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada período gravable; esa petición deberá hacerse por escrito ante la Secretaria de Hacienda.

CAPITULO III INCENTIVOS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO DE RAGONVALIA

ARTÍCULO 131.- OBJETO. Con el objeto de incentivar el crecimiento económico, la generación de empleo y el incremento en las rentas de carácter municipal, la administración mantiene los incentivos para las empresas industriales, comercial y de servicios que se establezcan por primera vez en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 132.- DEFINICIÓN DE EMPRESA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Empresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios.

ARTÍCULO 133.- DEFINICIÓN LOCALIZACIÓN FÍSICA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una Empresa la ubicación de su centro de operaciones en un inmueble ubicado en el Municipio de Ragonvalia ya sea propio, en arrendamiento o en arrendamiento con opción de compra "leasing".

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	59 de 245

ARTÍCULO 134.- DEFINICIÓN DE NUEVAS EMPRESAS. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Nueva Empresa, la que se instale por primera vez en el Municipio de Ragonvalia, que no haya sido producto o consecuencia de la liquidación, transformación, fusión o división de las ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial o razón social, es decir, las que siendo persona natural constituyan persona jurídica desarrollando actividades económicas similares o afines. Se incluye en la presente definición a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del país que se instalen en el Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 135.- DEFINICIÓN DE EMPRESA EXISTENTE. Para efecto del presente Acuerdo se entiende por Empresa Existente las que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo ejerzan su Actividad Económica o se encuentre registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio de Ragonvalia y la de la Oficina de Rentas del Municipio. No podrán solicitar el incentivo tributario las empresas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiadas con exenciones en marco de los acuerdos de incentivos tributarios anteriores.

ARTÍCULO 136.- DEFINICIÓN DE EMPLEO GENERADO. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Empleo Generado cuando el empleado se encuentra contratado directamente por la Empresa o a través de una empresa intermediaria, que opere con personal residente en el Municipio de Ragonvalia. No puede interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión, transformación, cambio de nombre comercial o razón social, es decir, las que siendo persona natural constituyan persona jurídica desarrollando actividades económicas similares o afines. Los puestos de trabajo generados en la empresa en el Municipio de Ragonvalia, deben hacer el proceso a través de la Oficina del Servicio Público de Empleo del Municipio de Ragonvalia y/o quien haga sus veces, siendo esta la encargada de realizar la verificación, tanto de residencia y a su vez que el postulado no se encuentre laborando con la empresa oferente.

ARTÍCULO 137.- EXENCIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS. Concédase un estímulo tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, y el Impuesto Predial, hasta por siete (7) años, a las nuevas empresas de industriales, comerciales, servicios, agropecuarias, agrícolas que sean constituidas legalmente por personas naturales o jurídicas que se instalen físicamente en el municipio de Ragonvalia, a partir del 01 de enero de 2017 hasta

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	60 de 245

el 31 de diciembre de 2026 y que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en cada caso en el presente acuerdo y la siguiente tabla:

TIEMPO DE EXENCIÓN	% EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS, PREDIAL UNIFICADO	INVERSIÓN MÍNIMA EN CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.	CANTIDAD DE EMPLEOS NUEVOS GENERADOS
Año 1	100%	30.000 U.V.T.	15
Año 2	85%	30.000 U.V.T.	15
Año 3	70%	30.000 U.V.T.	15
Año 4	55%	30.000 U.V.T.	15
Año 5	40%	30.000 U.V.T.	15
Año 6	25%	30.000 U.V.T.	15
Año 7	10%	30.000 U.V.T.	15

ARTÍCULO 138.- EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS ESTABLECIDAS. Las Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios ya establecidas en el Municipio de Ragonvalia, que opten por expandirse dentro de los terrenos de su sede o en sedes alternas ubicadas en el territorio Municipal o realicen procesos de reconversión tecnológica tendrán las siguientes exoneraciones tributarias en el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el término de cinco (05) años en proporción al empleo directo generado, en cumplimiento de los requisitos exigidos en este Acuerdo y teniendo en cuenta lo detallado en la siguiente tabla:

TIEMPO DE EXENCIÓN	% EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y	INVERSIÓN MÍNIMA EN CAPITAL AUTORIZADO,	CANTIDAD DE EMPLEOS NUEVOS
--------------------	------------------------------------	---	----------------------------

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	61 de 245

	COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	SUSCRITO Y PAGADO.	GENERADOS POR EXPANSIÓN O RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA
Año 1	100%	15.000 U.V.T.	5
Año 2	80%	15.000 U.V.T.	5
Año 3	60%	15.000 U.V.T.	5
Año 4	40%	15.000 U.V.T.	5
Año 5	20%	15.000 U.V.T.	5

ARTÍCULO 139.- CONDICIONES y/o CARACTERÍSTICAS. Las empresas que deseen beneficiarse de la exoneración consagrados en el presente Acuerdo, deberán cumplir con las siguientes condiciones o características:

- a. El personal contratado por la empresa debe estar vinculado directamente por la empresa solicitante o a través de empresa intermediaria por medio de contrato laboral y el proceso de selección y vinculación deberá realizarse a través de la Oficina del Servicio Público de Empleo del Municipio de Ragonvalia y/o quien haga sus veces. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.
- b. Como mínimo el 80% del personal contratado debe ser residente en el Municipio de Ragonvalia, adjuntando certificado de la IPS de la ciudad en la que es atendido. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.
- c. La empresa (persona natural o jurídica) debe encontrarse a paz y salvo con el municipio de Ragonvalia, por todo concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones, al momento de solicitar la exoneración.
- d. Cuando la nueva empresa se instale en el Municipio de Ragonvalia, en un inmueble por medio de contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra "leasing", el contrato no podrá tener un término de duración inferior a cinco (5) años. Estos predios no serán objeto de exoneración.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	62 de 245

- e. Cuando la nueva empresa se instale en el Municipio de Ragonvalia, en inmueble (s) propio (s), donde se desarrolle el objeto de la actividad económica y solicite sean exonerados, debe presentar la relación del predio(s) y certificado de tradición de los mismos con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. Los predios que se encuentren en leasing no serán objeto de exoneración.
- f. Para las agencias y sucursales que se ubiquen en jurisdicción del Municipio de Ragonvalia el monto de la inversión a realizar en el municipio, no podrá ser inferior a 16.800 UV.T. (Unidad de Valor Tributario).

PARÁGRAFO 1. Los empleados vinculados en condiciones especiales deberán acreditar las respectivas certificaciones por partes de las entidades competentes.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda – Oficina de Rentas, será la encargada de realizar la fiscalización a las solicitudes realizadas para la exoneración de impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Predial Unificado a las empresas nuevas como también para las que se hayan acogido a los acuerdos anteriores.

PARÁGRAFO 3. La corrección o modificación que se realice a los valores de la declaración inicial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por cualquier motivo por parte del contribuyente o como parte de procesos de fiscalización realizados por el Municipio, generará la pérdida por el año gravable objeto de la exención o exoneración.

PARÁGRAFO 4. La Secretaría de Hacienda – Oficina de Rentas Municipales, serán las encargadas de vigilar y controlar el cumplimiento de los beneficios del presente Acuerdo, estará a cargo de los funcionarios que cumplan funciones de fiscalización, adscritos a la Secretaria de Hacienda Municipal, y deberán presentar un informe anual al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 140.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN. Para que procedan las exenciones o descuentos que tratan los artículos previstos en el presente acuerdo, el contribuyente deberá presentar a la Alcaldía Municipal de Ragonvalia, cada año, la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde y/o Secretario de Hacienda Municipal.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	63 de 245

2. Escritura de Constitución de la sociedad comercial, o documento privado si se trata de una persona jurídica o estatutos de asociación en el caso de los microempresarios.
3. Estados Financieros: Balance general, estado de pérdidas y ganancias, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para las nuevas empresas constituidas durante el mismo año en el cual solicita la exoneración, se requerirá los estados financieros a la fecha de constitución.
4. Certificado de Cámara de Comercio vigente en caso de ser persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal para las personas jurídicas (con una expedición no superior a treinta días calendario a la fecha de su presentación).
5. Copias de las planillas de pago de los aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y A.R.L., y del vinculado a través de empresas intermediarias de empleo, correspondientes a los doce (12) meses en que se generaron o crearon los nuevos empleos de la empresa por la vigencia para la cual solicita la exoneración.
6. Certificación expedida por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal del monto de la inversión a realizar por la empresa en el municipio.
7. Certificado de destinación o uso de suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el que consta el lugar de ubicación del inmueble o empresa beneficiaria, para determinar si está dentro de los parámetros de uso del suelo del POT. Los predios que se encuentren en leasing no serán objeto de exoneración.
8. Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo del Municipio de Ragonvalia y/o quien haga sus veces, donde conste que tanto la empresa solicitante de la exoneración como los empleados o personas vinculadas, se encuentren registradas como oferentes y/o demandantes de empleo y con seguimiento a vacantes cerradas; y el número de los mismos que tienen su residencia en el municipio de Ragonvalia, según las direcciones personales registradas en la hoja de vida. Esta certificación se debe hacer anualmente para la renovación de la exoneración.
9. Acreditar que el 80% del personal contratado debe ser residente en el Municipio de Ragonvalia, adjuntando certificado de la IPS de la ciudad

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	64 de 245

en la que es atendido. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.

10. Copia del Registro Único Tributario (RUT), vigente.
11. Copia de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente liquidado y presentado en las entidades autorizadas para el recaudo de los impuestos tasas y contribuciones del municipio de Ragonvalia de la vigencia objeto de solicitud.
12. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica, es propio, deberá presentar certificado de tradición del mismo, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedido.
13. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica de la empresa solicitante de la exoneración es un inmueble por medio de contrato de arrendamiento, o arrendamiento con opción de compra (leasing), éste no podrá tener un término de duración inferior a cinco (5) años, debidamente autenticado. Este predio no será objeto de exoneración. Los predios que se encuentren en leasing no serán objeto de exoneración.
14. Informar los cambios de empleado y su reemplazo, con los datos del trabajador que fue desvinculado y el del trabajador que lo reemplazo.
15. Las solicitudes de exoneración deberán ser presentadas a la Administración Municipal hasta el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia fiscal a la cual el contribuyente pretende ser exonerado.

Una vez examinada la documentación, se procederá a expedir la resolución que otorga o niega la exoneración en la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio se reserva el derecho de verificar la exactitud de la información presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el beneficiario del incentivo, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, requiera terminar su contrato suscrito a cinco (5) años, podrá seguir gozando del descuento mientras siga radicado en el Municipio de Ragonvalia, manteniendo las condiciones sobre las cuales se le otorgo el beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que la empresa desista de un empleado reportado en el momento de la exoneración, este debe ser reemplazado en un

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	65 de 245

tiempo no superior a quince (15) días calendario, para cumplir con el número de empleados por el cual fue exonerada la empresa.

ARTÍCULO 141.- Si dentro del proceso de fiscalización tributaria se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario, no cumplían con los requisitos previstos en este acuerdo, el estímulo se revocará de manera inmediata y definitiva, y el contribuyente tendrá que cancelar el impuesto con los intereses de mora a que haya lugar.

ARTÍCULO 142.- El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, dará como resultado la revocatoria del estímulo tributario en forma inmediata.

ARTÍCULO 143.- Para efectos del presente acuerdo, se entiende como nueva empresa aquella que se instale por primera vez en el municipio de Ragonvalia con nuevos aportes de capital y activos productivos para el funcionamiento de la misma, no se considera nueva empresa, ni gozarán de los estímulos tributarios aquí establecidos, aquellas resultantes de procesos de fusión, fusión impropia, escisión, transformación, reconstitución, conversión, cambio de dirección, o de cualquier otra reforma de otras ya existentes, o aquellas preexistentes adquiridas por contrato de arrendamiento con inversión, compraventa o adjudicación; o los establecimientos en los cuales anteriormente se haya desarrollado las actividades económicas del mismo empresario; o aquellas quienes sean objeto de cambio de propietario por venta o adjudicación, o revocación de las cancelaciones, o reaperturas, o en casos de simulación y aquellas que tengan vinculación económica con otra empresa que goce de la exoneración y que desarrollen actividades similares o afines.

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa beneficiaria con la exoneración, deberá permanecer ejerciendo su actividad en el Municipio de Ragonvalia, por un periodo mínimo equivalente a la mitad del tiempo que fue exonerada, una vez termine el beneficio otorgado por la exoneración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de lo anterior la empresa tendrá que devolver lo correspondiente al valor objeto del beneficio por esos mismos periodos, de lo contrario la Administración Municipal realizará las gestiones de cobro para recuperar los impuestos de las vigencias fiscales exoneradas, a excepción de las empresas que demuestren que por fuerza mayor y caso fortuito incumplan con las condiciones establecidas para acceder al beneficio de este acuerdo.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	66 de 245

PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas beneficiarias deberán mantener en el respectivo año gravable y hasta el 31 de diciembre inclusive, las condiciones relativas al número de trabajadores. En caso de incumplir alguna de las condiciones señaladas, el beneficio se torna improcedente para vigencia fiscal en que esto ocurra.

Tampoco procederá la exención en el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Predial Unificado, cuando se incumpla con la renovación de la Matrícula Mercantil dentro de los tres primeros meses del año, cuando no se paguen en su oportunidad legal los Aportes a Salud y demás contribuciones de nómina o cuando no se encuentre a Paz y Salvo con el municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO CUARTO. POSIBLES SANCIONES APLICABLES POR INDEBIDO USO DEL BENEFICIO: Cuando por cualquier causa el beneficio utilizado sea o se torne improcedente, el contribuyente deberá reintegrar el valor del beneficio. Para el efecto, deberá corregir la declaración del respectivo periodo fiscal, adicionando como impuesto a cargo el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, liquidando las sanciones y los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.

Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el presente Acuerdo, deberán restituir los impuestos dejados de pagar por los beneficios solicitados de manera improcedente, para lo cual, la Administración Municipal, de acuerdo con las disposiciones procedimentales consagradas en el Estatuto Tributario exigirá los impuestos dejados de pagar por efectos de la aplicación de la exención del pago del Industria y Comercio, Predial Unificado, Complementario de avisos y tableros y de los descuentos tributarios obtenidos indebidamente, e impondrá la sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, sin perjuicio de las denuncias ante las autoridades competentes para efectos de las sanciones penales a que haya lugar.

El reintegro consistirá en adicionar en la declaración del respectivo periodo fiscal, como mayor impuesto a pagar el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, junto con la sanción mencionada en el inciso anterior y deberá pagar además los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	67 de 245

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la facultad de investigación y revisión que tiene la Administración Municipal en los demás aspectos de las declaraciones tributarias del contribuyente que solicitó indebidamente los beneficios.

ARTÍCULO 144.- El estímulo será intransferible y no podrá otorgársele a los contribuyentes que se hayan beneficiado con estímulos tributarios a través de acuerdos anteriores.

ARTÍCULO 145.- Los beneficios contemplados en el presente acuerdo no exoneran al contribuyente de la responsabilidad de presentar oportunamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en los formularios establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 146.- Dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de radicación de la petición del estímulo tributario se verificará el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio. El Alcalde Municipal, emitirá una resolución debidamente motivada dentro del mes siguiente a la verificación para cada caso en particular, en la que determinará si es procedente o no aplicar el estímulo tributario según sea el caso.

ARTÍCULO 147.- Deróguese los Acuerdos Municipales números 025 de Mayo de 2002, 015 del 31 de Agosto de 2005 y 040 de diciembre 18 de 2013.

ARTÍCULO 148.- Manténganse los beneficios tributarios a las empresas que han obtenido los beneficios en el marco de los Acuerdos Municipales números 025 de Mayo de 2002, 015 del 31 de Agosto de 2005 y 040 de diciembre 18 de 2013.

CAPITULO IV SISTEMA DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETE-ICA)

ARTÍCULO 149.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, "RETEICA". La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención (contribuyentes de industria y comercio del Municipio de Ragonvalia) a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	68 de 245

ARTÍCULO 150.- OBLIGACIÓN DE RETENER, DECLARAR Y PAGAR. Los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

ARTÍCULO 151.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causa al momento del pago o abono en cuenta, o lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 152.- BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.

PARÁGRAFO. A la base gravable para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo.

En particular se adapta el tratamiento en términos de Reteica para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo

ARTÍCULO 153.- BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. Para efectos de la aplicación de la retención de industria y comercio en la compra de bienes y servicios en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia será a partir de cinco (5) UVT vigentes.

ARTÍCULO 154.- TARIFA DE LA RETENCIÓN. Las tarifas de retención por compras de bienes y servicios será la misma que le corresponda de acuerdo a la actividad que desarrolla según las establecidas en el presente estatuto.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	69 de 245

ARTÍCULO 155.- AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención, pueden ser permanentes u ocasionales. Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio las entidades de derecho público, las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y que pertenezcan al régimen común.

* **PERMANENTES.** Son agentes permanentes el Municipio de RAGONVALIA, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las empresas sociales del estado y en general los organismos o dependencias del Municipio de RAGONVALIA a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio catalogados como grandes contribuyentes y los del régimen común catalogados por la DIAN, las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera permanente.

* **OCASIONALES.** Quienes contraten con personas sin residencia o domicilio en el país, la prestación de servicios gravados dentro del Municipio de RAGONVALIA, y las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera ocasional.

ARTÍCULO 156.- OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto por la administración municipal, utilizando el formulario para la declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de Ragonvalia.

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por conceptos de impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 636 y en el presente estatuto. Deberán presentar y cancelar las declaraciones bimestralmente de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.

También expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	70 de 245

ARTÍCULO 157.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. Los agentes de retención mencionados en el presente capítulo efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retenedor, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 158.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio:

- a. Los no contribuyentes del impuesto.
- b. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.
- c. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.
- d. Las entidades de derecho público.
- e. Los grandes contribuyentes de la DIAN, salvo cuando quien efectúe el pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 159.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MAS DE UNA ACTIVIDAD. En los casos en los que en una misma factura o documento equivalente, se detallan diversas actividades, la retención se deberá efectuar sobre cada una de las actividades, a la tarifa que les corresponda. Si los conceptos no son identificables, se establecerá cual predomina y se tomará una sola base de retención.

ARTÍCULO 160.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.

ARTÍCULO 161.- CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales y de servicios en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	71 de 245

jurisdicción del Municipio de RAGONVALIA, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Ragonvalia, lo hagan en forma ocasional. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

Las empresas de transporte de carga y de pasajeros con domicilio, sucursal, agencia o establecimiento en el municipio, están obligadas a efectuar retención de Industria y Comercio sobre los ingresos de los propietarios de los vehículos.

ARTÍCULO 162.- NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de la declaración de que trata este capítulo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del impuesto de industria y comercio. Así mismo, no está obligado a presentar declaración de retención del impuesto de Industria y Comercio el Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 163.- DEVOLUCIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN. En los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	72 de 245

ARTÍCULO 164.- RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo período en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

ARTÍCULO 165.- CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos de control de las retenciones, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 166.- PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALMENTE DE RETEICA. Los contribuyentes del Reteica que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán bimestralmente su liquidación privada y cancelaran la obligación en los primeros quince (15) días calendario siguientes al bimestre respectivo en que se generó la retención.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá anualmente el calendario, en el cual se indique las fechas de vencimiento del pago del Reteica.

ARTÍCULO 167.- LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO. La presentación de las declaraciones tributarias del Reteica y el pago de los valores retenidos, sanciones e intereses correspondientes, debe efectuarse únicamente en los bancos autorizados y en los formularios expedidos para tal fin, el pago puede hacerse con cheque de gerencia, efectivo, con tarjeta débito-crédito en los bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Ragonvalia o por el mecanismo que esta defina. La dirección informada en los formularios oficiales por los contribuyentes, deberá corresponder a:

* En el caso de las personas jurídicas, al domicilio principal, según registro mercantil.

* En caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas jurídicas, el lugar al que corresponda el asiento principal de sus negocios.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	73 de 245

* En el caso de los demás declarantes, el lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

* Las entidades encargadas del recaudo del impuesto de industria y comercio, no aceptarán presentación sin pago.

* La presentación de las declaraciones electrónicas aplicarán lo establecido en el reglamento establecido para tal fin.

CAPITULO V INFORMACIÓN EXOGENA O MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 168.- MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 169.- INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES. Las Entidades Públicas de nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales sociedades de hecho y personas naturales comerciantes; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Ragonvalia que en el año anterior pertenezcan al régimen común, deberán enviar la información de cada uno de sus proveedores con quienes realizaran prestación de servicios, venta de bienes cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior quince (15) UVT detallando:

- * Vigencia
- * Tipo de documento.
- * Número de documento
- * Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- * Razón social
- * Dirección de notificación
- * Teléfono

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	74 de 245

- * Dirección de correo electrónico
- * Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios, antes de IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia estas compras de bienes y servicios deben darse en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que certifique el DANE como Índice de precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Municipio de RAGONVALIA sin tener en cuenta su lugar de contratación o pago.

PARÁGRAFO CUARTO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.

ARTÍCULO 170.- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Ragonvalia, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de la retención (a quienes se les practicó la Retención):

- * Vigencia
- * Tipo de documento
- * Número de documento
- * Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- * Razón social
- * Dirección de notificación
- * Teléfono
- * Dirección de correo electrónico
- * Base de la Retención
- * Tarifa aplicada
- * Monto retenido.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	75 de 245

PARÁGRAFO PRIMERO. El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.

ARTÍCULO 171.- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título del Impuesto de Industria y Comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al agente de la retención:

- * Vigencia Tipo de documento
- * Número de documento
- * Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- * Razón social
- * Dirección de notificación
- * Teléfono
- * Dirección de correo electrónico
- * Monto del pago, antes IVA
- * Tarifa aplicada
- * Monto que le retuvieron anualmente.

PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.

CAPÍTULO VI IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 172.- FUNDAMENTO LEGAL. De acuerdo a lo establecido en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, artículo 37 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 200 del Decreto 1333 de 1986.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	76 de 245

ARTÍCULO 173.- HECHO GENERADOR. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros. La materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

El impuesto de avisos y tableros se generará para todos los establecimientos de comercio del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

PARÁGRAFO. La dimensión del aviso, en relación con el impuesto de avisos y tableros, será determinada por las normas urbanísticas establecidas para tal fin, o por la entidad o dependencia que asuma dichas responsabilidad. Si se incumple lo establecido en el presente capítulo, se le dará traslado mediante informe a la secretaría de gobierno para que se ordene su desmonte.

ARTÍCULO 174.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de avisos y tableros es el Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 175.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros las persona naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la jurisdicción Municipal de Ragonvalia.

ARTÍCULO 176.- Las entidades del sector financiero también son sujeta del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	77 de 245

consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 177.- BASE GRAVABLE. Será el total del Impuesto de Industria y Comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto.

ARTÍCULO 178.- TARIFA. La tarifa será del quince por ciento (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO 179.- LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto de avisos y tableros se debe liquidar y pagar simultáneamente y de acuerdo a los términos establecidos para el impuesto de industria y comercio.

CAPITULO VII IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL LEY 140 DE 1994

ARTÍCULO 180.- FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989, leyes 130, el artículo 14 de la ley 140 del 23 de 1994, el Acuerdo 6 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 181.- DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a informar o llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.

ARTÍCULO 182.- HECHO GENERADOR. Se constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual, la colocación de toda publicidad exterior visual el cual incluye vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares, fijas o móviles, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas que se instalen o exhiban en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	78 de 245

ARTÍCULO 183.- CAUSACIÓN. El impuesto se causa desde el momento de la colocación de la publicidad exterior visual tal como vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares, fijas o móviles.

ARTÍCULO 184.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ragonvalia es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause dentro de la jurisdicción municipal.

Para todos los efectos el Departamento Administrativo de Planeación Municipal será la encargada de autorizar la colocación de la publicidad dentro del marco de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 185.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 186.- BASE GRAVABLE. Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos.

ARTÍCULO 187.- TARIFAS. Las tarifas del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, tanto fija como móvil, fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes:

a. De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m²), dos punto cero (2.0) salario mínimo mensual legal, por año.

b. De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados (m²), tres punto cero (3.0) salarios mínimos mensuales legales, por año.

c. De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados (m²), cuatro punto cero (4.0) salarios mínimos mensuales legales, por año.

d. Mayores de treinta punto cero (30.00) metros cuadrados (m²), cinco punto cero (5.0) salarios mínimos mensuales legales, por año.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	79 de 245

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el Artículo 150 – Dimensiones de la Publicidad, de la Ordenanza 343 de 2012, “Por la cual se Expide el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Norte de Santander”, la Publicidad Mayor no puede ser superior a cuarenta y ocho (48) metros y comprende vallas publicitarias, letreros y avisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las vallas publicitarias fijas cuyo periodo de permanencia sea inferior a un año, la tarifa será la que le corresponde de acuerdo con su dimensión, es decir, la contemplada en el artículo de “Tarifas” contemplado en el presente capítulo, dividido entre los doce (12) meses y luego multiplicado por mes o fracción de mes que vaya a permanecer instalada. La fórmula matemática de liquidación sería como sigue:

$$VI = (TA/12)*\#M$$

Valor Impuesto = (Tarifa anual / 12) * Tiempo de fijación de la valla

VI: Valor Impuesto, Valor total a cobrar por la valla publicitaria fija.

TA: Tarifa Anual, según el área de la valla, definido en el artículo de “Tarifas”.

#M: Tiempo de Fijación, Números de meses o fracción de mes que permanecerá exhibida la valla publicitaria fija.

PARÁGRAFO TERCERO: Para las vallas publicitarias móviles cuyo periodo de fijación sea inferior a un año, la tarifa será de un (1.0) salario mínimo diario (1.0 SMD) por día, es decir,

$$VI = 1.0 \text{ SMD} * \#D$$

Valor Impuesto = 1.0 SMD * Tiempo de fijación de la valla

VI: Valor Impuesto, Valor total a cobrar por la valla publicitaria móvil.

SMD: Salario Mínimo Diario, legal vigente.

#D: Tiempo de Fijación, Números de días de fijación de la valla publicitaria móvil.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda absolutamente prohibida la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en sectores o vías públicas, a ninguna hora. Por consiguiente, ningún tipo de publicidad exterior visual puede hacer uso de estos mecanismos para publicitar o promocionar en el municipio de Ragonvalia, so pena de sufrir las sanciones y/o multas correspondientes. (Concordante con Artículo 50 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 18 del Acuerdo Municipal 019 de 2010).

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	80 de 245

PARÁGRAFO QUINTO. La declaración del impuesto de publicidad exterior visual, debe presentarse y pagarse anualmente durante el respectivo periodo a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

ARTÍCULO 188.- AVISOS DE PROXIMIDAD. Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4m²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial, de nomenclatura e Informativa.

ARTÍCULO 189.- MANTENIMIENTO DE VALLAS. Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. (Concordante con el Artículo 20 del Acuerdo 14 de Agosto 29 de 2006 "Por Medio del cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Ragonvalia").

ARTÍCULO 190.- CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La Publicidad Exterior Visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e Informativa. Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente, se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos. Toda Publicidad Exterior Visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma. (Concordante con el Artículo 7 del Acuerdo 14 de Agosto 29 de 2006 "Por Medio del cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Ragonvalia"). Además, debe contener el número del acto administrativo mediante el cual se autoriza la instalación o circulación de la publicidad.

ARTÍCULO 191.- REGISTRO DE VALLAS PUBLICITARIAS. Antes de la colocación de cada valla publicitaria deberá solicitarse el permiso ante el Departamento

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	81 de 245

Administrativo de Planeación Municipal, quien llevará un registro público de colocación de vallas y Publicidad Exterior Visual.

Para efecto del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizada la siguiente información:

- a. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT y demás datos para su localización.
- b. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- c. Recibo de pago del correspondiente Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, según lo dispuesto en el presente capítulo.
- d. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente. (Concordante con los Artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo 14 de Agosto 29 de 2006 "Por Medio del cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Ragonvalia").
- e. Y demás información que sea necesaria.

ARTÍCULO 192.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se liquidará y pagará en el proceso de autorización y registro de la respectiva valla o aviso publicitario, según lo dispone el Artículo de "Registro de Vallas Publicitarias" contenido en el presente capítulo.

Para el pago del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se procederá de la siguiente forma:

Una vez cancelado el impuesto en recibo oficial, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, el interesado presentará el recibo oficial debidamente cancelado ante el Departamento Administrativo de Planeación – Unidad de Desarrollo Territorial, para obrar como requisito previo a la autorización de inscripción o registro de la correspondiente Publicidad Exterior Visual.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	82 de 245

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos de este impuesto o los sujetos solidariamente responsables que a la fecha de expedición de este Estatuto tengan instalada Publicidad Exterior Visual sin estar registrada, autorizada y pagados los impuestos, se les otorga un plazo de un (1) mes para cumplir con lo previsto en los Artículos anteriores, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto y las demás sanciones autorizadas por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 193.- REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera, el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para requerir la solicitud del respectivo permiso como lo establece este Estatuto y determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994). (Concordante con el Artículo 28 del Acuerdo 14 de Agosto 29 de 2006 "Por Medio del cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Ragonvalia").

ARTÍCULO 194.- SANCIONES. La persona natural o jurídica que desarrolle Publicidad Exterior Visual en condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 140 de 1994, Ordenanza 343 de 2012 y Acuerdo 14 de 2006 o sin la autorización previa en los casos en que se exija o incumpla su obligación de registrarse, incurrirá en sanción consistente en multa de uno y medio (1,50) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales, según la gravedad de la contravención, y la obligación de desmontar el respectivo elemento de publicidad si fuere el caso. El infractor tendrá un plazo de dos (2) días para acatar la orden. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (Concordante con el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 "Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional" y el Artículo 30 del Acuerdo 14 de Agosto 29 de 2006 "Por Medio del cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Ragonvalia").

ARTÍCULO 195.- PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL NO SUJETA. No se considera Publicidad Exterior Visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos, históricos, culturales y aquellas temporales de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	83 de 245

otras personas por encargo de éstas, que podrán incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando esto no ocupe más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso; tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas, como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces, reglamentará la ubicación, duración y condiciones para este tipo de publicidad, en articulación con el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No estarán obligados a declarar y pagar el impuesto de la publicidad exterior visual las vallas de propiedad de la Nación, los departamentos, el Municipio de Ragonvalia y sus entidades e institutos descentralizadas, los municipios, organismos oficiales, las empresas industriales, comerciales y de servicios del estado, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales; la administración municipal a través de la oficina de planeación reglamentará las dimensiones máximas para acceder a este beneficio.

CAPITULO VIII IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 196.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación o construcción está autorizado por la Legislación vigente. De conformidad con la Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, el decreto 1203 de 2017 Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y el decreto 1203 de 2017, es un gravamen que recae sobre toda licencia de urbanismo en sus diferentes clases: Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción y Ocupación del Espacio Público dentro de la jurisdicción del Municipio.

TERMINOS PARA LA CONCERTACION CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL. La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	84 de 245

siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital.

ARTÍCULO 197.- HECHO GENERADOR. Cobro que recae sobre la construcción y/o modificación de un bien inmueble, con sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios.

No genera este impuesto la vivienda de interés social, entendido para el efecto como la vivienda definida por la Ley 9 de 1989 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 198.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de este impuesto, los propietarios o poseedores de los predios en los cuales se realizarán las edificaciones o mejoras a las mismas.

ARTÍCULO 199.- BASE GRAVABLE. Es el monto asignado por estrato socioeconómico por cada evento que requiera el límite entre la propiedad privada y el espacio público.

ARTÍCULO 200.- CAUSACIÓN. El impuesto se causa cada vez que se presente el hecho generador. Este impuesto deberá pagarse previamente a la expedición de la licencia de construcción, urbanización o remodelación correspondiente por parte de la Curaduría Urbana.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se podrá cobrar ningún otro impuesto, derecho o tasa, por el hecho generador descrito en el Artículo anterior, por cuanto este es el único autorizado por el Decreto 1333 de 1986, excepción hecha de los derechos que corresponden al Curador Urbano por la expedición de la licencia respectiva.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	85 de 245

ARTÍCULO 201.- TARIFAS Y FORMA DE PAGO.- Las tarifas del Impuesto de Delineación Urbana o Construcción serán las siguientes:

a. Para urbanización de terrenos en suelo urbano y parcelación de terrenos rural, será el cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.

b. Para construcción de edificaciones en predios de obra nueva, será del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.

c. Para construcción de edificaciones en predios cuando se realice ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de predios, el valor del impuesto será de uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.

d. Para demarcación, el cinco por ciento (5%) del valor del impuesto predial de la vigencia.

e. Para construcción de edificaciones en predios considerados equipamientos del espacio público con obra nueva, será del uno por ciento (1%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.

f. Para construcción de edificaciones en predios considerados equipamientos del espacio público cuando se realice ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de predios esta ultima será para predios de propiedad privada, el valor del impuesto será del uno por ciento (1%) del monto total del presupuesto estimado de la obra.

g. Para la intervención del espacio público con la construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones de redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones se cobrara de conformidad a la clasificación de las vías del sistema estructurante de comunicación del Municipio, así:

Vías de orden nacional, regional, ejes viales estructurantes metropolitanos, corredores metropolitanos de servicios (VMS) y Vías de comunicación urbana: Ejes Viales Urbanos Estructurantes (VUE), Corredores Mixtos Articuladores Principales

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	86 de 245

y Sistema Central: Vías Centrales Principales: tres salarios mínimos diarios legales vigentes (3 S.M.D.L.V.) por metro lineal.

Ejes Viales Urbanos: Corredores Mixtos Articuladores Secundarios existentes y proyectados, Corredores Barriales Urbanos (CBU), Sistema Central: Vías Centrales Secundarias: dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 S.M.D.L.V.) por metro lineal.

Sistema Central: Vías Centrales terciarias, Vías internas de penetración, de integración, vías peatonales y Vías de comunicación urbano rural (VUR): un salario mínimo diario legal vigente (1 S.M.D.L.V.) por metro lineal.

h. Para la intervención del espacio público en el espacio aéreo o del subsuelo con la construcción elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos, el valor del impuesto de construcción será del uno por ciento (1%) del monto total del presupuesto estimado de la obra. i. Para la construcción, dotación e instalación de amoblamiento urbano será del siete por ciento (7%) del valor del elemento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaración del impuesto de delineación o construcción urbana debe presentarse y pagarse en los bancos autorizados, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio, en los horarios ordinarios de atención al público y también en los horarios adicionales, especiales o extendidos antes de la expedición de la licencia respectiva.

Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales Se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente, igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	87 de 245

medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

Parágrafo 1º. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Parágrafo 2º. La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	88 de 245

a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

Parágrafo. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

En caso de que el curador urbano que otorgó la licencia ya no estuviere en ejercicio, se deberá informar a la autoridad municipal o distrital encargada de la preservación, manejo y custodia del expediente de la licencia urbanística otorgada.

DOCUMENTO PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.

DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO: El curador urbano o la Autoridad Municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	89 de 245

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. Si la modificación del proyecto implica que el área construida alcance o supere los 2.000 metros cuadrados o que se genere un total de 5 o más unidades habitacionales o sin cambiar el uso predominante, para continuar con el trámite deberá allegarse copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales firmados por el revisor independiente de los diseños estructurales, y copia del memorial de revisión independiente de los diseños estructurales.

Parágrafo 2. Mientras se crea el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias, acreditarán su experiencia e idoneidad ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de la expedición de licencias, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 015 de 2015 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o la que la adicione, modifique o sustituya.

El revisor o revisores de los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral o contractual con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de cada uno de los diseños y estudios respectivamente. Esto aplica tanto para la revisión efectuada por las autoridades municipales o distritales encargadas del licenciamiento urbanístico, como para la revisión efectuada por los curadores urbanos y los revisores independientes de diseños estructurales. Además, no debe presentarse ninguna de las incompatibilidades contenidas en la Ley 1796 de 2016 ni en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Parágrafo 3. La revisión independiente de diseños estructurales debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Apéndice A-6 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La escogencia y costo del profesional independiente será asumido por el solicitante de la licencia. En municipios que no cuenten con la figura del curador urbano, la revisión independiente de diseños estructurales podrá ser realizada por el curador urbano del municipio más cercano

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	90 de 245

dentro del mismo departamento, siempre y cuando el mismo acepte realizarla y cumpla con las calidades profesionales de idoneidad y experiencia exigidas para desarrollar dicha revisión.

El alcance y procedimiento de la revisión de los diseños y estudios se sujetará a las disposiciones que para el efecto defina la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 42 de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

CONTENIDO DE LA LICENCIA. La licencia se adoptará mediante acto administrativo de carácter particular y concreto y contendrá por lo menos:

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición.
2. Tipo de licencia y modalidad.
3. Vigencia.
4. Nombre e identificación del titular de la licencia, al igual que del urbanizador o del constructor responsable.
5. Datos del predio:
 - 5.1 Folio de matrícula inmobiliaria del predio o del de mayor extensión del que este forme parte.
 - 5.2 Dirección o ubicación del predio con plano de localización.
6. Descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando cuando menos: uso, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción.
7. Planos impresos aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.
8. Constancia que se trata de vivienda de interés social cuando la licencia incluya este tipo de vivienda.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	91 de 245

9. Señalar la obligación de someter a supervisión técnica independiente la ejecución de edificación cuando se trate de proyectos que requirieron y fueron objeto de revisión independiente de diseños estructurales.
10. Señalar, para los proyectos de vivienda nueva que requirieron revisión independiente de diseños estructurales, la obligación de obtener el Certificado de Ocupación antes de efectuarse la transferencia de los bienes inmuebles resultantes y/o su ocupación.
11. Indicar el cumplimiento de las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

Parágrafo. En caso que sea viable la expedición de la licencia, el interesado deberá proporcionar dos (2) copias en medio impreso y digital de los planos y demás estudios que hacen parte de la licencia, para que sean firmados por la autoridad competente en el momento de expedir el correspondiente acto administrativo.

Si las copias no se aportan el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de la licencia podrá reproducir a costa del titular dos (2) copias impresas de los planos y demás estudios que hacen parte de la licencia.

Un juego de copias se entregará al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud, la otra copia irá para el archivo y los originales de la licencia, incluyendo, de ser el caso, las memorias y planos donde conste la revisión independiente de los diseños estructurales, se entregarán a la autoridad municipal o distrital competente encargada del archivo y custodia de estos documentos.

OTRAS ACTUACIONES. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

- 1. Ajuste de cotas de áreas.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	92 de 245

2. Concepto de norma urbanística. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a supeticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a supeticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

4. Copia certificada de planos. Es la certificación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.

5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio ,trámite y expedición de las licencias, a los planos de a linderamiento cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o e aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

6. Autorización para el movimiento de tierras. Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción Dicha autorización se otorgará a

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	93 de 245

solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

7. Aprobación de piscinas. Es la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.

8. Modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos. Son los ajustes a los planos y cuadros de áreas de las urbanizaciones aprobadas y ejecutadas cuya licencia esté vencida o de los planos y cuadros de áreas aprobados y ejecutados según actos de legalización y demás que aprobaron asentamientos tales como loteos, planos de localización, planos topográficos y demás. Esta actuación no conlleva nuevas autorizaciones para ejecutar obras, y solo implica la actualización de la información contenida en los planos urbanísticos, de legalización y demás en concordancia con lo ejecutado

Habrà lugar a la modificación de los planos urbanísticos, de legalización y demás de que trata el presente numeral en los siguientes eventos:

Competencia del control urbano .Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016(Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general

4. LICENCIA DE PARCELACION: Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	94 de 245

Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo.

5. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN: Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, **ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana**, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

6. LICENCIA DE OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO: Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. En ningún caso, la suma total de impuestos mensual por la licencia de ocupación del espacio público no podrá superar el monto equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La categoría será establecida por la Secretaría General de acuerdo al evento, acercamiento al punto de la actividad principal, a su ubicación y su liquidación se efectuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

SANCION POR OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO. Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, no autorizadas, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en multa a favor del Municipio equivalente al doscientos 200% de impuesto por ocupación del espacio público. Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas, catres o ubicando los productos sobre el suelo, no autorizados, incurrirán en multa a favor del Municipio equivalente al 200% de impuesto por ocupación del espacio público.

Dicha sanción la aplicará el alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

La sanción está contemplada en el artículo 322 del Régimen Sancionatorio del presente estatuto.

Las multas serán impuestas por la Secretaría general o quien haga sus veces. Contra el acto que imponga la sanción procederá el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y deberá ser resuelto en el término de quince (15) días.

7. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: Es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad Municipal o distrital competente

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	95 de 245

para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: las construcciones y edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, cancelaran el impuesto el 50% del impuesto de delineación por remodelación, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, el Impuesto de Delineación se cobrara únicamente el 50% del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 123. –Pago previo del impuesto. –Para expedición de la licencia la oficina de Planeación Municipal exigirá la presentación del recibo o constancia de pago del impuesto de delineación a la construcción o urbanismo.

PARAGRAFO ÚNICO: Los obligados a cancelar el Impuesto de Delineación y que no lo hicieren en su debido tiempo, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 308 del presente estatuto o artículo 641 de Estatuto tributario.

Predios que no cuentan con estrato. –Aquellos predios que no cuenta con estrato se aplica el estrato predominante en el costado de la manzana o a su alrededor.

Descuento al obtener las licencias de urbanismo y construcción simultáneamente.– Al obtener las licencias de Urbanismo y Construcción simultáneamente se efectuara un descuento del 20% al valor de la liquidación de las dos licencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorícese al Alcalde de Ragonvalia, para que mediante decreto determine el contenido de la declaración del impuesto de delineación o construcción urbana.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	96 de 245

ARTÍCULO 202.- INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de esas obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

Las infracciones a las normas de urbanismo y construcción darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Estatuto y las sanciones consagradas en el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

ARTÍCULO 203.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expedida por la Curaduría Urbana o por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, según sea el caso, y se cancelen los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 204.- PROHIBICIONES. Prohibase la expedición de licencias de construcción o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades, sin el pago del Impuesto de Delineación.

CAPITULO IX IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DECRETO LEY 1333 DE 1986

ARTÍCULO 205.- FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto a los espectáculos públicos a que se refieren el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, la ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971 y el artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986, Es propiedad exclusiva del municipio, el impuesto denominado "espectáculos públicos", establecido por estas normas y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 206.- HECHO GENERADOR. Está constituido por la realización, celebración o presentación de todo espectáculo público. Se entiende por espectáculo público, la función o presentación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios, auditorios u otros lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	97 de 245

PARÁGRAFO. Los eventos deportivos estarán exentos de este impuesto cuando correspondan a torneos oficiales, organizados por la respectiva liga o federación.

ARTÍCULO 207. - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otros, los siguientes eventos, análogos:

- * Las riñas de gallos
- * Las corridas de toros
- * Las ferias y exposiciones
- * Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- * Las carreras y concursos de carros
- * Las exhibiciones deportivas
- * Los circos con animales
- * Desfiles de modas y reinados
- * Las corralejas
- * Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho o mesa (cover Charge).

ARTÍCULO 208. - SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ragonvalia es el sujeto activo del impuesto de espectáculo público que se cause en su jurisdicción y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación y cobro del impuesto.

ARTÍCULO 209. - SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 210. - BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a los espectáculos públicos o el pago que se haga por el derecho a ingresar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los espectáculos públicos en que se cobre el derecho de ingreso mediante un canje publicitario, adquisición de CD, DVD, bonos o cualquier otra forma que represente precio u oportunidad para obtener el derecho de entrada al evento, el porcentaje corresponderá al diez por ciento (10%) por cada derecho a entrada personal.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	98 de 245

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los espectáculos públicos donde el sistema de entrada es el cover charge o pago por derecho de mesa, la base gravable será el monto de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de derecho a mesa en los espectáculos públicos o por el valor presunto de canje.

PARÁGRAFO TERCERO. El impuesto de espectáculos públicos es independiente del que le corresponde a Coldeportes, razón por la cual se cobrará por separado. Así mismo se causa sin perjuicio del impuesto de industria y Comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 211.- TARIFA. A la base gravable descrita en el artículo anterior se le aplicará la tarifa del diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los espectáculos que no se requiera boletería quien presente el espectáculo deberá pagar cinco (5) U V T.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro y galleras, la tarifa se aplicará sobre el valor de las boletas de entrada a cada evento.

PARÁGRAFO TERCERO. Este capítulo no aplica para los espectáculos realizados por el municipio en el coliseo.

ARTÍCULO 212.- ESPECTÁCULOS EXENTOS DE LEY. Las exenciones del impuesto a espectáculos públicos son las taxativamente enumeradas en el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976 y el artículo 39 de la Ley 397 de 1997, y lo indicado en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 así.

- * Compañías o conjuntos de danza folclórica;
- * Grupos corales de música contemporánea;
- * Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;
- * Ferias artesanales.
- * Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
- * Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
- * Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
- * Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico.
- * Grupos corales de música clásica.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	99 de 245

* Solistas e instrumentistas de música clásica. Para gozar de esta exención deberá acreditarse el concepto del Instituto Colombiano de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo.

PARÁGRAFO. También estarán exentas del impuesto de espectáculos públicos las actividades siguientes:

* Las destinadas a recaudar fondos para entidades de beneficencia sin ánimo de lucro y debidamente demostrado.

* Las actividades culturales y deportivas auspiciadas por el municipio y que sean declaradas de interés municipal.

ARTÍCULO 213.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS. La persona responsable del espectáculo garantizará previamente el pago del tributo correspondiente, mediante depósito en efectivo o cheque de gerencia, el cual se depositará en la Secretaría de Hacienda Municipal, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de espectáculos públicos con destino al deporte, de los ingresos que se obtendrán por el acceso del público a dicho espectáculo, según aforo del lugar donde se realizará el evento. La garantía señalada en este artículo será liquidada sobre el total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador. Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de la boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, cuando exijan su exhibición.

PARÁGRAFO. Las personas naturales jurídicas o que lleven a cabo la impresión de la boletería de los espectáculos que se vayan a realizar en jurisdicción del Municipio de RAGONVALIA estarán en la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el inventario de boletas impresas.

ARTÍCULO 214.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS. Toda persona natural o jurídica que realice u organice espectáculos públicos en el Municipio de Ragonvalia, debe solicitar el respectivo permiso ante la secretaria de gobierno, en el cual indicará la clase de espectáculo, el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la cantidad total del boletas, tanto las que están para la venta, como la cortesía y el valor de cada boleta. Una vez autorizada la solicitud por el alcalde municipal o el funcionario delegado para tal fin, el interesado procederá a

 <p>CMR CONCEJO MUNICIPAL DE RAGONVALIA LIBERTAD Y JUSTICIA PARA EL DESARROLLO</p>	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	100 de 245

presentarla en la Secretaría de Hacienda Municipal, anexando los siguientes documentos:

- * Presentación del finiquito del anterior contrato de arrendamiento de aquellos inmuebles de propiedad Municipal.
- * Presentación de las exenciones a los impuestos de espectáculos públicos, si las hubiere.
- * Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no deberá ser superior a 90 días hábiles a la ejecución del evento.
- * Fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo o Evento.
- * Al contrato de arrendamiento, ajustado al derecho público, se le incluirán las cláusulas necesarias para garantizar el pago de los impuestos, el cumplimiento con las condiciones del evento y del cuidado físico de las instalaciones arrendadas; mediante la inclusión de cláusula penal que obliga y multa las infracciones al mismo.
- * Los operadores de espectáculos públicos, acreditados en el contrato de arrendamiento, deberán acogerse a lo estipulado en materia de seguridad para los espectadores, actores y personal administrativo a lo reglamentado en el Código Departamental de Policía.
- * Paz y Salvo de SAYCO ACINPRO; si utiliza música para el evento.
- * Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por La Secretaría de Gobierno, la cual podrá ser de carácter opcional a juicio del concedente del permiso.
- * Constancia de disponibilidad correspondiente al servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de La Administración Municipal ésta se requiera.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	101 de 245

* Constancia de La Tesorería Municipal de que los impuestos han sido pagados, o debidamente garantizados.

* Paz y salvo de La Secretaría de Hacienda en relación con espectáculos anteriores.

* Lista de precios de los productos a expender al público, el cual debe ser autorizado por La Secretaría de Gobierno Municipal de acuerdo con el tipo de espectáculo.

PARÁGRAFO. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Ragonvalia, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

* Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.

* Visto bueno de La Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 215.- OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Para efectos de control, la secretaría de gobierno o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la revisión que haga de la solicitud del permiso, y veinticuatro (24) horas antes de la realización del evento, con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de los oficios o resoluciones mediante los cuales otorga o niega el permiso para realizar espectáculos públicos.

De igual manera cuando el interesado en realizar un espectáculo público haya cumplido con todo lo señalado en el presente estatuto, la secretaría de gobierno procederá a dar la autorización definitiva para que pueda desarrollar la actividad; para lo cual el interesado debe anexar el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho artículo, presentando los respectivos soportes a la citada dependencia.

ARTÍCULO 216.- CONTROLES. Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de espectáculos públicos, la administración municipal (Secretaría de Hacienda Municipal) podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el presente estatuto. En el control del espectáculo público, la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacará en las taquillas de venta de boletas y/o en las porterías de ingreso al espectáculo público el control directo, para lo cual el (los) funcionario(s) de la Secretaría de Hacienda Municipal o

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	102 de 245

personal autorizado deberá estar plenamente identificado (carta de autorización, carnet y/o cédula de ciudadanía).

ARTÍCULO 217.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinar en la liquidación de aforo, el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos que no hubieran cumplido con su obligación de declarar, mediante estimativo de la cantidad y el valor de las boletas, tiquetes, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el movimiento registrado por el juego en el mismo establecimiento durante uno (1) o más días, según lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos de los impuestos de rifas y espectáculos públicos, deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Secretaría de Hacienda Municipal, cualquier novedad que pueda afectar sus registros.

ARTÍCULO 218.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Los contribuyentes del impuesto de espectáculos, estarán obligados a expedir factura o documento equivalente, de conformidad con lo señalado en el presente estatuto de rentas municipal.

PARÁGRAFO. Cuando no se cumpla con lo establecido en el presente artículo, se incurrirá en la sanción prevista en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 219.- DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago del impuesto de espectáculos se hará por cada espectáculo realizado hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. Si el impuesto es generado por la realización de espectáculos con presentaciones diarias y sucesivas, se debe presentar una declaración diaria que agrupe los ingresos de las respectivas presentaciones.

ARTÍCULO 220.- CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La omisión en la presentación y pago de la declaración privada dentro del término señalado faculta al Municipio de RAGONVALIA para hacer efectiva la garantía otorgada e iniciar el proceso de determinación del impuesto.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	103 de 245

ARTÍCULO 221.- DESTINACIÓN. Según lo establecido en los artículos 70 y 77 de la Ley 181 de 1995. El municipio, tendrá a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos financiados con los recursos de los espectáculos públicos definidos en el presente capítulo. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento del artículo anterior la Secretaría de Hacienda Municipal manejará los recursos, de igual forma ejercerá control contable y presupuestal en cuenta y rubro específico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso en que el Municipio de Ragonvalia o cualquiera de sus dependencias sea el contratista del espectáculo se aplicará la retención del impuesto en el momento del pago a título del impuesto de espectáculos públicos.

CAPITULO X IMPUESTO DE SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 222.- AUTORIZACIÓN LEGAL. Adoptar en el Municipio de Ragonvalia el impuesto de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente nacional o importada establecida por las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002.

ARTÍCULO 223.- HECHO GENERADOR. El hecho generador de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente nacional o importada está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 224.- CAUSACIÓN DE LA SOBRETASA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la ley 488 de 1998, la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, se causará en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	104 de 245

ARTÍCULO 225.- BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN. La base gravable de la sobretasa al impuesto a la gasolina es la establecida en el artículo 121 de la Ley 488 de 1998, la cual está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía, y demás normas que la modifiquen y/o reglamenten.

ARTÍCULO 226.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina a motor extra y corriente nacional o importada es el Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 227.- SUJETO PASIVO O RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa a la gasolina a motor extra y corriente, nacional o importado, los distribuidores mayoristas de gasolina motor, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina y a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso, definido en el artículo 119 de la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 228.- DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

ARTÍCULO 229.- TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor nacional o importada será equivalente al dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) sobre el valor de la venta.

ARTÍCULO 230.- INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los responsables de la sobretasa a la gasolina a motor deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante el diligenciamiento del formato que se adopte para el efecto.

Los responsables de la sobretasa a la gasolina, deberán recaudarla, liquidarla, declararla y pagarla, llevar libros y cuentas contables y en general tendrán todas las

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	105 de 245

obligaciones que para los responsables establecidas en las normas legales vigentes y que se establecen en el presente estatuto. Los responsables de la sobretasa, están obligados al recaudo y pago de la misma. En caso de que no lo hicieren responderán por ella, bien sea mediante determinación privada u oficial de la sobretasa. Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, se aplicará lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 231.- PRESUNCIÓN DE EVASIÓN EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Se presume que existe evasión de sobretasa al impuesto de sobretasa a la gasolina a motor, cuando se transporte, almacene o enajene por quienes no tengan autorización legal y cumplan con todos los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 232.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, son de competencia del Municipio de Ragonvalia, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y adoptados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturado y vendido y las entregas del bien efectuadas para el Municipio de RAGONVALIA, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta dos mil trescientos (2.300) UVT vigentes.

ARTÍCULO 233.- INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA EVASIÓN. El Municipio de RAGONVALIA a efectos de evitar la evasión en el pago de la sobretasa al impuesto a la gasolina motor designará los respectivos funcionarios u organismos competentes y en desarrollo de tales funciones se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y en el presente Estatuto de Rentas.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	106 de 245

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaria de Hacienda Municipal establecerá los mecanismos para que las estaciones de servicio reporten mensualmente la relación de facturas de compra de gasolina en galones y la relación de ventas diarias con el fin de hacer los cruces respectivos con la información suministrada por la el ministerio de hacienda y crédito público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El municipio podrá hacer convenios con la gobernación, la Dian y el ministerio de hacienda para intercambiar información con el fin de fortalecer el control del consumo de gasolina motor y combustibles en la jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los responsables de la sobretasa al impuesto a la gasolina motor, se tendrá en cuenta lo señalado en el PARÁGRAFO del artículo 127 de la Ley 488 de 1998.

CAPITULO XI IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 234.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto está autorizado por las Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 143 de 1994, Decreto Nacional 2424 de 2006, Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 235.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público adoptado mediante el presente acuerdo lo constituye el disfrute efectivo o el beneficio colectivo, directo o indirecto del potencial del servicio de alumbrado público en sus áreas de influencia, por parte de las personas naturales y jurídicas de la municipalidad.

ARTÍCULO 236.- SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos de este impuesto serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como autogeneradores, los no regulados conforme a la ley y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica serán sujetos pasivos los propietarios de los predios y demás contribuyentes del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Ragonvalia.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	107 de 245

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto de alumbrado público como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, serán contribuyentes independientes por cada relación contractual para adquirir este servicio, a pesar de que una misma persona natural o jurídica establezca varias relaciones contractuales con uno (1) o más comercializadoras de energía eléctrica dentro del mercado regulado y no regulado en el territorio del municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No estarán obligados a pagar el impuesto de alumbrado público en calidad de propietarios de predios y demás contribuyentes del impuesto predial que no realizan consumos de energía eléctrica, quienes estén exceptuados del pago del impuesto predial unificado conforme a las normas vigentes en el municipio de Ragonvalia sobre este tributo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los predios en los que no se realizan consumos de energía eléctrica son aquellos respecto de los cuales no existe obligación contractual de ningún comercializador de energía eléctrica de suministrar este servicio, o en los que no existen sistemas de autogeneración.

PARÁGRAFO CUARTO: Exclúyase del impuesto de alumbrado público, las tumbas y bóvedas de los cementerios ubicados en jurisdicción del municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 237.- BASE GRAVABLE. Para la liquidación de la contribución especial de alumbrado público la base gravable será, respecto de cada sujeto pasivo, la siguiente:

a. Para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto se liquidará considerando el valor del volumen de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones aplicables a cada sector socioeconómico, es decir, la liquidación se hace sobre el consumo liquidado al costo de prestación del servicio de energía eléctrica, que no incluye ni subsidios ni contribuciones.

b. Para los autos generadores de energía que a su vez sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, la base gravable será el valor del consumo mensual facturado por el comercializador de energía eléctrica que atiende al usuario auto generador.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	108 de 245

c. Para los propietarios y poseedores de predios urbanos no construidos que no realicen consumos de energía eléctrica, se tomará como base gravable el área del terreno del respectivo predio.

ARTÍCULO 238.- CAUSACIÓN- El periodo de causación del impuesto de alumbrado público para los sujetos pasivos que consumen energía eléctrica es mensual, pero para los usuarios del servicio público de energía eléctrica el cálculo se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que implementen los agentes recaudadores.

Para los propietarios y poseedores de predios urbanos no construidos que no realicen consumos de energía eléctrica, la causación de este tributo es mensual, aunque el cobro para estos sujetos pasivos se efectuará anualmente dentro de la respectiva factura de impuesto predial.

ARTÍCULO 239.- TARIFAS- Según el tipo de sujeto pasivo, las tarifas para liquidar la el impuesto de alumbrado público adoptado mediante el presente acuerdo serán las siguientes:

1. Usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.
Sector residencial: El impuesto de alumbrado público para el sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar el siete por ciento (7%) del valor del consumo mensual de energía eléctrica que no incluye ni subsidios ni contribuciones, con las siguientes tarifas mínimas:

TARIFAS ACTUALES INDEXADAS 2016		
RESIDENCIAL		
Estrato 1	(Bajo – Bajo)	\$ 1.230
Estrato 2	(Bajo)	\$ 5.520
Estrato 3	(Medio Bajo)	\$ 11.512
Estrato 4	(Medio)	\$ 17.270
Estrato 5	(Medio Alto)	\$ 26.862
Estrato 6	(Alto)	\$ 28.168

El siete por ciento (7%) que se consigna en el presente numeral se cobrará solamente a aquellos usuarios que sobrepasen un consumo de energía eléctrica equivalente a trescientos kilovatios hora mes (300 Kwh/m).

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	109 de 245

Sector no residencial: El impuesto de alumbrado público para el sector no residencial será el mayor valor que resulte de comparar la tarifa mínima correspondiente a cada rango y sector, con la tarifa porcentual del diez por ciento (10%) aplicada al valor del consumo mensual de energía eléctrica que corresponda al rango respectivo que no incluye ni subsidios ni contribuciones.

TARIFAS ACTUALES INDEXADAS 2016		
COMERCIAL Y OFICIAL		
Con < 200 Kwh/mes	R1C	\$ 22.387
201 < Con < 400 Kwh/mes	R2C	\$ 26.948
Con > 400 Kwh/mes	R3C	\$ 39.021
INDUSTRIAL		
Con < 200 Kwh/mes	R1i	\$ 43.190
201 < Con < 400 Kwh/mes	R2i	\$ 47.974
Con > 400 Kwh/mes	R3i	\$ 51.812

2. Autogeneradores.

Los contribuyentes consumidores de energía eléctrica como auto generadores cancelarán el mayor valor que resulte de comparar la tarifa mínima con el porcentaje de comparación señalado para los contribuyentes del sector no residencial a los que alude el numeral anterior, según el rango de consumo en el que se ubiquen y el tipo de usuario correspondiente (comercial, oficial o industrial y otros).

3. Propietarios de predios urbanos no construidos

El impuesto de alumbrado público para los propietarios y poseedores de predios urbanos no construidos que no realicen consumos de energía eléctrica, será el que corresponda al cálculo que arroje la aplicación anual del porcentaje del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que corresponda al área del terreno o extensión superficial del predio según la siguiente tabla:

EXTENSIÓN SUPERFICIARIA	TARIFA SMDLV
Extensión superficial hasta 100mts ²	7%
Extensión superficial de 101mts ² a 200mts ²	14%

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	110 de 245

Extensión superficial de 201mts2 a 300mts2	21%
Extensión superficial de 301mts2 a 400mts2	28%
Extensión superficial de 401mts2 a 500mts2	35%
Extensión superficial de 501mts2 a 999mts2	42%
Extensión superficial de 1000mts2 en adelante	49%

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso y para todos los contribuyentes, el valor máximo del impuesto de alumbrado público a pagar según el periodo de causación del tributo que corresponda, será el equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el periodo facturado.

ARTÍCULO 240.- INDEXACIÓN- Las tarifas anuales minimas expresadas en pesos contenidas en el presente acuerdo serán indexadas con el indice de precios al consumidor IPC total del año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Todos los dineros que se recauden por concepto del impuesto de alumbrado público deberán consignarse en la fiducia autorizada por el municipio de Ragonvalia, constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público, sin importar la fuente de recaudo de la cual provengan.

PARÁGRAFO. En virtud de la prohibición contemplada en el artículo primero de la ley 1386 de 2010, en ningún convenio o contrato de facturación conjunta a los que se refiere el artículo octavo del presente acuerdo, se podrán establecer cláusulas de compensación automática en favor de las empresas que recauden el impuesto de alumbrado público, las cuales estarán obligadas a girar el cien por ciento del recaudo por concepto del impuesto del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 241.- SISTEMA DE RECAUDACIÓN- Para el recaudo del impuesto de alumbrado público, adoptado mediante el presente acuerdo, el municipio podrá acudir a los siguientes mecanismos de recaudo.

1. Mecanismo de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, para quienes son sujetos pasivos del tributo como consumidores de este servicio público domiciliario. Para este mecanismo la administración municipal podrá designar como

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	111 de 245

agentes recaudadores a las empresas comercializadoras de energía eléctrica que tengan vínculos comerciales con usuarios del servicio de energía eléctrica del territorio del municipio.

2. Mecanismo de facturación directa por parte de la dependencia competente dentro de la administración municipal de Ragonvalia, para cualquiera de los sujetos pasivos señalados en el artículo primero, numeral 1.2.2 del presente acuerdo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 58 de la ley 1430 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO. A los agentes recaudadores que incumplan con sus obligaciones, se les aplicarán las sanciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal de Ragonvalia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica con vínculos comerciales en el municipio de Ragonvalia, deberán reportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo período conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información:

1. Datos sobre la identificación del usuario.
 - a. NIT o cédula
 - b. Nombre o razón social del usuario.
 - c. NIC y/o número de contrato y/o matrícula.
 - d. Dirección de suministro.
 - e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.).
 - f. Sector y estrato socioeconómico
2. El periodo de facturación objeto de información.
3. Los valores de las bases para calcular la contribución.
 - a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario.
 - b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario
4. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

El incumplimiento de este deber, generará la sanción prevista en el presente acuerdo municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el ejercicio de las facultades tributarias pertinentes, la administración municipal se sujetará a las normas establecidas sobre este particular en el Estatuto Tributario Municipal.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	112 de 245

ARTÍCULO 242.- RESPONSABILIDAD POR LA RECAUDACIÓN: Los agentes de recaudación son responsables ante el fisco por los valores que estén obligados a recaudar, sin responder solidariamente por el no pago del impuesto, siempre y cuando el incumplimiento del pago sea del total de la factura del servicio de energía eléctrica por parte de los contribuyentes. Sin perjuicio de su derecho a exigir al sujeto pasivo de la recaudación el pago del impuesto una vez cancele la obligación.

PARÁGRAFO. Bajo ningún supuesto se entiende que los cálculos efectuados y la colaboración tecnológica del agente de recaudación en desarrollo de la aplicación de las tarifas del impuesto de alumbrado público, constituyen la liquidación del impuesto, la cual ha sido realizada por parte del Municipio como único órgano competente en la presente estructuración del impuesto y asignación de tarifas para cada contribuyente.

ARTÍCULO 243.- INFORME DE RECAUDACIÓN. Quienes facturen y recauden la contribución especial de alumbrado público mediante los mecanismos adoptados en el presente acuerdo, deberán suministrar en informes de recaudación la siguiente información:

1. La identificación del contribuyente.
 - a. NIT o cédula.
 - b. Nombre o Razón Social del usuario.
 - c. NIC y/o número de contrato y/o matrícula.
 - d. Dirección de suministro.
 - e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.)
2. La Identificación y número de contribuyentes por sector y estrato socioeconómico.
3. El periodo de facturación objeto de informe.
4. Los montos de los valores facturados y recaudados.
5. Los valores de las bases de recaudación.
 - a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario.
 - b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario
6. Montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
7. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

PARÁGRAFO. La presentación de informes de recaudación así como el giro de los recursos correspondientes al recaudo tendrán como fecha límite de entrega el último día hábil del mes siguiente al recaudo.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	113 de 245

ARTÍCULO 244.- Los informes de recaudación así como el giro de los recursos correspondientes al recaudo tendrán como fecha límite de entrega el último día hábil del mes siguiente al recaudo.

ARTÍCULO 245.- El no pago o giro oportuno del Impuesto de Alumbrado Público, tanto del sujeto pasivo como de los responsables, generara los intereses de mora independiente de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Exonerar del pago del impuesto de Alumbrado Público a las veredas del Municipio de Ragonvalia que no gocen del Servicio directamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas o entidades de cualquier índole, propietarias y/o usufructuarias, cuyos oleoductos, gasoductos, acueductos o cualquier clase de líneas, que atraviesen predios situados en la jurisdicción rural o urbana del Municipio pagarán un impuesto fijo mensual equivalente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes; las nuevas instalaciones o tubos que se construyan pagaran el impuesto adicional por cada línea o tubo.

En el caso del impuesto al alumbrado público, los municipios y distritos podrán establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1x1.000 sobre el avalúo de los bienes con los que se calcula el impuesto predial.

Además, deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos por la prestación del servicio de alumbrado, de acuerdo con la metodología para la determinación de costos establecida por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGHIA, o la entidad que delegue el Ministerio.

CAPITULO XII IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 246.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 247.- APLICACIÓN NORMATIVA. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor tiene la misma estructura del Impuesto de Degüello de Ganado mayor. La

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	114 de 245

diferencia en su tratamiento radica en que el primero es un impuesto de carácter Municipal y el segundo de carácter Departamental. Para efectos de lo señalado en el presente Estatuto, los dos impuestos se registrarán por lo dispuesto en artículos siguientes.

ARTÍCULO 248.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado mayor y menor en el Municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO. Si las plantas de sacrificio y la Plaza de Ferias de Ragonvalia (EFT) o quien haga sus veces sacrifica ganado sin acreditar el pago del tributo señalado, asumirá la responsabilidad del mismo.

Ningún semoviente objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

ARTÍCULO 249.- CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento del sacrificio de ganado.

ARTÍCULO 250.- SUJETO ACTIVO. El municipio de Ragonvalia cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción, como único beneficiario de las rentas provenientes de este impuesto.

ARTÍCULO 251.- SUJETO PASIVO. Está constituida por cada cabeza de ganado menor sacrificado.

ARTÍCULO 252.- BASE GRAVABLE. Está constituida por cada cabeza de ganado menor sacrificado y los sacrificios que demande el usuario.

ARTÍCULO 253.- TARIFA.- La tarifa del impuesto al degüello de ganado menor es fijada anualmente, mediante resolución por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ragonvalia o quien haga sus veces, por unidad de ganado menor que se va a sacrificar.

La tarifa correspondiente al impuesto de ganado menor será del SEIS por ciento (6%) de un salario mínimo legal diario vigente, por cabeza sacrificada. Se excluye del presente impuesto la especie avícola.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	115 de 245

ARTÍCULO 254.- LIQUIDACIÓN Y PAGO: El impuesto de degüello de ganado menor será recaudado directamente por las plantas de sacrificio y beneficiadero animal (mataderos) y/o quien haga sus veces y transferido a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces del Municipio los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO 255.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero)
3. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 256.- GUÍA DE DEGÜELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado, y cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 257.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORME DE SACRIFICIO DE GANADO. Las plantas de sacrificio y beneficiadero animal (mataderos), presentarán mensualmente, discriminado día a día, a la Secretaría de Hacienda Municipal, información detallada sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto cancelado. Esta relación se llevará a cabo en el formato que para tal efecto proporcione el Municipio de Ragonvalia en la página web, denominado Relación Detallada Degüello de Ganado Menor. En caso que no se haga entrega de la información, se dará aplicación a la sanción establecida en el presente Estatuto Tributario Municipal.

TITULO TERCERO RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	116 de 245

CAPITULO I CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 258.- FUNDAMENTO LEGAL. La contribución especial de seguridad fue creada por los artículos 120 y 121 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, artículos 1 y 7 de la Ley 1421 de 2010, y por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 259.- HECHO GENERADOR. La contribución especial se genera por la suscripción de contratos de obra pública de personas naturales o jurídicas con el Municipio de Ragonvalia y sus entidades descentralizadas, o por la adición en valor a los contratos ya existentes.

ARTÍCULO 260.- CAUSACIÓN. La contribución se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si lo hubiere, y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista.

ARTÍCULO 261.- BASE GRAVABLE. De conformidad con el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato y de la respectiva adición.

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

De conformidad con el PARÁGRAFO 1° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	117 de 245

En cumplimiento del PARÁGRAFO 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Para los efectos previstos en el presente artículo y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que se le cancele el contratista.

PARÁGRAFO. Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.

ARTÍCULO 262.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la contribución especial de seguridad es el Municipio de Ragonvalia Norte de Santander.

ARTÍCULO 263.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la contribución especial de seguridad, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador la contribución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 264.- TARIFA E IMPOSICIÓN DE TASAS. La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor del contrato y la respectiva adición de acuerdo al artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	118 de 245

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la imposición de tasas o sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generador de origen municipal será destinado exclusivamente al fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana "FONSET" correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adicionales a los recursos contemplados en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, el municipio podrá asignar en su respectivo presupuesto aportes provenientes de otras fuentes o recursos distintos a los establecidos en la ley para el fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana. Dichos recursos serán incorporados al fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana y destinados a financiar el plan integral de seguridad y convivencia.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en la Ley 1421 de 2010, los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana, previo estudio y aprobación de los comités territoriales de orden público, podrán recibir aportes de gremios y personas jurídicas cuyo origen lícito deberá estar debidamente soportado, destinados a propiciar y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del municipio. Los comités deberán registrar contablemente los aportes de los gremios y personas jurídicas destinadas a financiar la seguridad y la convivencia ciudadana velarán por la correcta destinación de los recursos. Los aportes, una vez contabilizados, ingresarán al fondo de la entidad para ser utilizados de manera prioritaria en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política de seguridad y convivencia ciudadana que formulen. En ningún caso, los aportes se asignarán con criterio de contraprestación de servicios de seguridad y convivencia, ni podrán ser destinados para prestar directamente servicios de seguridad o convivencia a favor de quienes lo realizan.

ARTÍCULO 265.- FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la Secretaría de Hacienda Municipal descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada uno de los pagos parciales o totales del contrato.

Los recaudos por concepto de la contribución deberán ingresar al fondo de seguridad y convivencia ciudadana del municipio y al fondo cuenta destinada para tal fin.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	119 de 245

ARTÍCULO 266.- DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. Los recursos del mismo, se distribuirán según las necesidades municipales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad en todo el territorio municipal.

Estas actividades serán administradas por el alcalde o en quien se delegue esta responsabilidad de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público municipal. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos fondos serán cumplidas exclusivamente por la fuerza pública y los organismos de seguridad del estado, las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por el alcalde.

El fondo cuenta será administrado financiera, presupuestal y contablemente como una cuenta especial y con balance contable por separado, dentro de la estructura financiera del municipio.

PARÁGRAFO. El Municipio directamente o a través de la entidad en quien se delegue, rendirá los informes de seguimiento y el reporte de los recursos e inversiones realizadas con el fondo de seguridad municipal y se presentará ante el Ministerio del Interior. Dicho informe debe permitir realizar seguimiento a las inversiones que se realizan con los recursos del fondo-cuenta municipal. De igual forma, debe permitir conocer los proyectos y actividades que se financian con estos fondos.

ARTÍCULO 267.- APORTES VOLUNTARIOS AL FONDO. El municipio podrá aportar recursos propios o recibir donaciones de particulares destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana.

El gobierno municipal podrá solicitar al Concejo la imposición de tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar el fondo-cuenta municipal de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.

PARÁGRAFO. El comité municipal de orden público aprobará y efectuará el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destine el alcalde.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	120 de 245

El municipio por este concepto debe invertir a través del fondo-cuenta municipal, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley 1421 de 2010.

CAPITULO II ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR LEY 1276 DE 2009

ARTÍCULO 268.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla para el bienestar del adulto mayor fue creada en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 269.- HECHO GENERADOR. El cobro de la estampilla, se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúen con el Municipio de Ragonvalia y sus entidades, institutos y establecimientos descentralizados de derecho público, con cargo a toda clase de contratos y sus adiciones.

PARÁGRAFO. Exclúyase del cobro de la tasa "PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, así como las agremiaciones sindicales y entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 270.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ragonvalia, es el sujeto activo de la Estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para el adulto mayor, denominada "PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 271.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor dispuesta en este acuerdo, todas las personas naturales y jurídicas sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	121 de 245

quienes se configure el hecho generador, que adelanten contratación con el ente territorial, sus institutos, entidades descentralizadas, institutos, establecimientos y demás entidades públicas de orden municipal descentralizados de derecho público, las instituciones educativas del orden municipal, las empresas sociales del estado, el concejo municipal, los órganos de control municipal, la personería municipal, las empresas de economía mixta y los entes universitarios de nivel municipal.

ARTÍCULO 272.- CAUSACIÓN Y PAGO. La estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. La declaración y pago de la estampilla se realizará los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda Municipal, será la responsable de realizar el descuento de la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, a los contratos firmados por la Alcaldía Municipal, el cual será tenido en cuenta como requisito para la legalización del contrato o sus adicionales según sea el caso. Será admisible que se sufraga el pago de la presente estampilla vía retención en la fuente sobre el anticipo o cualquier desembolso a favor del sujeto pasivo. Se excluye a la Alcaldía Municipal de presentar declaración mensual estampilla la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 273.- BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los contratos o su adición, según el caso. No se tendrá en cuenta como base gravable el IVA y otros impuestos de carácter legal.

PARÁGRAFO. La base gravable para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la cual corresponderá al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del valor del contrato,

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	122 de 245

que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en concordancia con el artículo 462 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 274. - EXCLUSIONES. Se exceptúan del cobro de la estampilla "Pro – Bienestar del Adulto Mayor", las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales o locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales; es decir los contratos interadministrativos.

Los convenios interadministrativos entre entidades públicas y los convenios de cooperación internacional.

Los subsidios que otorguen las entidades que actúan como agentes retenedores.

Los pagos que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios, toda vez que, para la prestación de este tipo de servicios el Municipio de Ragonvalia, no realiza proceso alguno de contratación para ello, y la norma establecen que el cobro de la estampilla aplicará para todos los contratos y sus adiciones, y en este caso no operaría.

Los tramites que oficialmente realicen los Jueces y Autoridades de Policía.

En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil, los contratos del programa de transporte escolar no son sujetos pasivos de la aplicación de la estampilla.

Los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad

PARÁGRAFO. Exclúyase del cobro de la estampilla "Pro – Bienestar del Adulto Mayor" a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, así como las agremiaciones sindicales y entidades sin ánimo de lucro.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	Código	G.D-02 v.00
	ACUERDOS 2017	Página	123 de 245

ARTÍCULO 275.- TARIFA. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001 y el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor será del Cuatro por ciento (4%) de la base gravable, sobre todos los contratos y sus adiciones que celebre el ente territorial, sus entidades, Institutos y establecimientos descentralizados de derecho público, personería, entes de control y Concejo Municipal.

ARTÍCULO 276.- FINANCIAMIENTO. Los centros vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal que establece la Ley 1276 de 2009; de igual manera el municipio podrá destinar a estos fines, así como el apoyo con sus recursos propios, para apoyar el funcionamiento de los centros vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

El 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Los recursos provenientes del Departamento por este mismo concepto formarán parte de la bolsa para infraestructura, mantenimiento y sostenibilidad de los centros de vida municipales.

ARTÍCULO 277.- BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los centros de vida los adultos mayores que según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO. Los centros vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos.

ARTÍCULO 278.- DEFINICIONES. Para fines de la presente estampilla, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Centro vida:** el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una